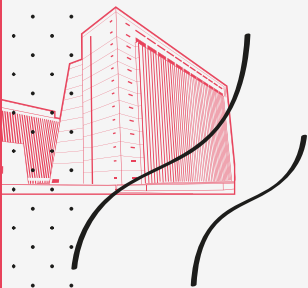


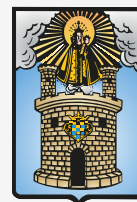
GUÍA PARA EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA EN MEDELLÍN



Coordinación académica:



Escuela de Gobierno
y Políticas Públicas de Antioquia



Alcaldía de Medellín

GUÍA PARA EL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN PÚBLICA EN MEDELLÍN

Coordinación académica:



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga
Alcalde de Medellín

Andrés Felipe Bedoya Rendón
Secretario de Participación Ciudadana

Julián I. Tamayo Blandón
Subsecretario de Formación Ciudadana

Yulieth Bedoya Mejía
Héctor Fabio Londoño Lozano
Rosa Nellibia Cardona Garro
Coautoría Equipo Apoyo al Control Social de lo Público



John Jairo Arboleda Céspedes
Rector

Ramón Javier Mesa Callejas
Vicerrector Administrativo

Jorge Iván Gallego Mosquera
Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas (E)

Rosa Maria Suñé Domènech
Andrés Mauricio Valencia Ruiz
Juan Esteban Martínez Herrera
César Orozco Duque
Autoría de los textos

José Carlos Guerra Galván
Diseño, Ilustraciones y Diagramación

ISBN: 978-958-5526-42-6

© Universidad de Antioquia

© Alcaldía de Medellín

Primera Edición – 2019

Colombia - Medellín

Presentación

En la ciudad de Medellín, el control social ha venido tomando fuerza en los últimos años. El interés ciudadano en el tema es cada vez mayor, sustentado en un contexto que devela la corrupción como el mal más grave que afecta las instituciones públicas y, por ende, la exigencia de la transparencia como estrategia fundamental para combatirlo; por lo cual, se ha incrementado la necesidad de un acompañamiento desde la institucionalidad para que este ejercicio se convierta en una herramienta funcional de participación y retroalimentación entre la sociedad civil y la institucionalidad.

En el actual Plan de Desarrollo el proyecto “Lo público cuenta con vos” busca fortalecer en los ciudadanos la capacidad para incidir a la gestión pública apoyando y fortaleciendo los ejercicios de Control Social mediante procesos de promoción, investigación y de formación, brindando herramientas que permitan a las personas que desempeñan el ejercicio cualificarlo y potenciarlo en el tiempo.

Andrés Felipe Bedoya Rendón
Secretario de Participación Ciudadana

¿Qué es la Guía para el Control Social a la Gestión Pública en Medellín?

En el 2018, la Universidad de Antioquia, a través de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas y el Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana con el Equipo Apoyo al Control Social de lo Público, firmaron el Contrato Interadministrativo No. 4600076973 de 2018, con el objetivo de fortalecer los ejercicios de control social en la ciudad de Medellín a partir de una estrategia orientada a la formación de los ejercicios ciudadanos de control social a la gestión pública de la ciudad y al intercambio de experiencias, entendiendo que el control social implica una ciudadanía crítica, informada y deliberante en la defensa de la democracia, del bien común y de los fines del Estado Social de Derecho.

Los participantes en este ejercicio fueron líderes y lideresas de instancias de control social de la ciudad de Medellín, que intervinieron en diferentes escenarios formativos y en encuentros de reflexión donde se generó un diálogo colectivo sobre el alcance y los retos del control social a lo público, a partir de los aprendizajes significativos alcanzados y las experiencias concretas de la ciudadanía.

Como resultado de este proyecto, se presenta esta *Guía para el Control Social a la Gestión Pública en Medellín* en la que se recogen los aspectos principales de los módulos realizados en el diplomado básico de control social, que fue parte del proceso de fortalecimiento, así como las inquietudes y las propuestas de los participantes expresadas en el transcurso del proceso y los aportes del Equipo Apoyo al Control Social de lo Público que dispuso su conocimiento y experiencias desde el nivel institucional. De este modo, esta publicación es fruto de un trabajo articulado entre la ciudadanía, la academia y el sector público, que busca constituirse como un documento pedagógico de acompañamiento para las personas y las organizaciones interesadas formarse e informarse sobre el control social a la gestión pública.

Le invitamos a consultar la *Guía para el Control Social a la Gestión Pública en Medellín* para que la comparta con otros ciudadanos y ciudadanas que dan sentido a la democracia participativa y ejercen su poder soberano y la defensa de sus derechos cuando realizan control social a la gestión pública.

Tabla de Contenidos



Imagen 1. Centro Administrativo José María Córdova (La Alpujarra). Conjunto urbanístico desde donde se administran el gobierno departamental de Antioquia y el gobierno municipal de Medellín.

Capítulo 1

El Control Social, Derecho y Deber de la Ciudadanía Democrática.

Páginas 6 - 11

Capítulo 2

Garantías Jurídicas para el Ejercicio de la Participación Ciudadana y el Control Social.

Páginas 12 - 23

Capítulo 3

Expresiones del Control Social a la Gestión Pública.

Páginas 24 - 33

Capítulo 4

El Control Social en el Ciclo de la Gestión Pública.

Páginas 34 - 45

Capítulo 5

Mecanismos Legales para el Ejercicio del Control Social a la Gestión Pública.

Páginas 46 - 58

Capítulo 6

Las Instituciones de Control a la Gestión Pública.

Páginas 59 - 78

Capítulo 7

El Derecho a la Información y a la Transparencia Administrativa.

Páginas 79 - 84

Capítulo 8

La Rendición de Cuentas.

Páginas 85 - 92

Capítulo 9

Ruta Mínima para los Ejercicios de Control Social a la Gestión Pública.

Páginas 93 - 99

Cibergrafía Recomendada.

Página 100

CAPÍTULO 1

El Control Social, Derecho y Deber de la Ciudadanía Democrática

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo se presenta una introducción sobre lo que significa el control social a la gestión pública y su relación con la democracia participativa y la soberanía del pueblo. Además, se presenta cuáles son los sentidos y los propósitos del control social a lo público y qué tipos de control a lo público existen.

¿Qué es el control social a la gestión pública?

El control social es un **derecho** y un **deber** de la ciudadanía para cualificar, acompañar, vigilar y hacer seguimiento a la gestión pública con el fin de que se cumplan los objetivos del Estado Social de Derecho, se aumente el bienestar social, se consoliden la justicia social, la democracia participativa, la gobernabilidad y la gobernanza y se fortalezca la paz.

Así, el control social es una expresión de **Participación Ciudadana**, que, de forma individual o colectiva, permite a la ciudadanía acompañar el proceso de la gestión pública, exigir transparencia administrativa, obtener información sobre lo público, tener garantías para el pleno ejercicio de los derechos, prevenir irregularidades y denunciar hechos de corrupción.

- El control social a la gestión pública es fundamental para dar sentido a la democracia participativa y para que la ciudadanía pueda tener incidencia política, ejerza su poder soberano y defienda sus derechos políticos.
- El control social implica la participación de una ciudadanía formada, informada y deliberante en la defensa del bien común y en la promoción de la Gobernanza.
- La gobernanza se refiere a una concepción del Estado donde este se articula con la sociedad civil en una forma de gobierno fundamentada en la corresponsabilidad y con relaciones abiertas, horizontales, descentralizadas y transparentes entre el Estado y los ciudadanos y las ciudadanas.

Toma nota de esta definición del control social:

El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas.

Quien desarrolle control social podrá, entre otras:

- *Solicitar la información pública que se requiera en los términos que indica la ley.*
- *Presentar observaciones al ente encargado.*
- *Presentar peticiones, denuncias, quejas y reclamos, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, conforme la ley.*

Ley 1757 de 2015 Ley estatutaria de participación ciudadana.

Título. V. Capítulo I. del control social a lo público.

Artículos 60, 61 Y 62

Democracia y control social

Una democracia es una forma de organización política y social cuya titularidad del poder la tiene el **pueblo**, quien posee el derecho a elegir y controlar a sus gobernantes y el derecho a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales en la búsqueda del bien común.

- El **poder de la ciudadanía** tiene que ver con el hecho de que la soberanía reside en el pueblo, del cual emana el poder público.
- El control social nos permite a todos y a todas ejercer nuestro poder para que se cumplan los fines del Estado social de derecho.
- En una **democracia participativa** se facilita a la ciudadanía su capacidad para la asociación y organización de tal modo que pueda ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y tenga real incidencia.

Mira qué dice el artículo tercero de la Carta Magna sobre la soberanía del pueblo:

Artículo 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

¿Qué es entonces una ciudadanía plena?

Una ciudadanía plena es aquella que participa en todos los aspectos de la vida social, cultural, política, espiritual y económica de la sociedad.

- Como ciudadanos y ciudadanas preocupados por la sociedad y la comunidad en la que vivimos, el control social se convierte en una forma de ejercer una ciudadanía crítica, propositiva y comprometida con la democracia.
- El control social implica una toma de consciencia de las oportunidades, las demandas, los problemas y los retos de una comunidad.
- Los ejercicios de control social nos permiten, a los ciudadanos y ciudadanas, deliberar sobre la sociedad que queremos.

¿Cuáles son los sentidos del control social en relación con la democracia participativa?

El control social es un ejercicio de liderazgo, ético, político y democrático por parte de la ciudadanía que fortalece la democracia participativa al fomentar la incidencia política de la ciudadanía en lo público.



Imagen 2. Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe. Actualmente, funciona en este edificio el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

- Es un **ejercicio de liderazgo ciudadano** donde se deliberan los problemas sociales y se fomenta la gobernanza democrática y la apropiación sobre lo público de todos y todas, por lo tanto, es un ejercicio de corresponsabilidad política.
 - Es un **ejercicio ético** porque significa una toma de consciencia sobre el papel que tiene la ciudadanía en la inclusión de todos y todas en el proyecto de sociedad que queremos, porque busca mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población y porque aspira a lograr una mayor justicia social.
 - Es un **ejercicio político** porque fomenta la **cultura política**, que es la comprensión de los aspectos esenciales de la vida en comunidad, de la organización y funcionamiento del Estado, así como de las normas y fundamentos del sistema democrático.
 - Es un **ejercicio democrático** porque el control social contribuye al reconocimiento y defensa de la cultura de la transparencia y la legalidad, al compromiso con la paz y con la armonía social, a la pacificación de las relaciones humanas y al ejercicio del derecho a la participación.
- Es un **ejercicio formativo** porque implica que los individuos o las organizaciones, así como los servidores públicos y contratistas, se informen, estudien, vigilen y se comprometan en lograr que la gestión pública siga unas pautas técnicas eficientes y que contribuya realmente a mejorar la calidad de vida de todos y todas. Para ello, es necesario **formarse**, **informarse** y **difundir el conocimiento**.

Propósitos del control social a la gestión pública

El propósito principal del control social a la gestión pública es la participación de la ciudadanía en la cualificación, el acompañamiento, la vigilancia y la fiscalización durante todo el proceso de la gestión pública:

Revisa el capítulo 4 para ampliar información: “El Control Social en el Ciclo de la Gestión Pública”.

- En el proceso de toma de decisiones sobre la gestión pública.
- En la contratación y ejecución de las obras, los programas o los proyectos.
- En la prestación de los servicios.
- En la ejecución de los recursos.
- En la rendición de cuentas a la comunidad.

Además de los anteriores, el control social tiene otros propósitos que lo convierten en un mecanismo fundamental de participación, en tanto que:

- **Fomenta la cultura política** difundiendo información sobre la gestión pública y, por lo tanto, impulsando la deliberación sobre el tipo de sociedad que queremos.
- **Forma de participación** informada, activa y organizada de la sociedad en la búsqueda del bien común y la buena vida.
- **Cualifica la gestión pública** acompañando a las instituciones, garantizando la transparencia, vigilando el cumplimiento de las metas, objetivos y compromisos de las autoridades y entes públicos y, finalmente, previniendo las irregularidades con el fin de evitarlas.
- **Sanciona socialmente** cuando no se cumplen las metas, objetivos y compromisos o cuando la ejecución presenta irregularidades.
- **Denuncia y demanda** a los entes públicos que incurren en alguna ilegalidad. Las denuncias pueden ser judiciales, disciplinarias o fiscales y tienen como propósito corregir y/o sancionar.

¿Cuáles son los tipos de control de lo público?

Existen diferentes tipos de control de lo público, dependiendo de quién lo realice y de aquello a lo que se realiza.

Revisa el capítulo 6 para ampliar información sobre el control a la gestión pública desde las instituciones especializadas.

Tipos de control a la gestión pública	
Según quién realiza el control a la gestión pública	<p>Control Social</p> <p>Derecho y deber de la ciudadanía para cualificar, acompañar, vigilar y fiscalizar la gestión pública. Lo ejerce cualquier ciudadano/a de forma individual o colectiva.</p>
	<p>Control Institucional</p> <p>Se realiza mediante instituciones públicas que se especializan en los diferentes aspectos de la gestión pública. En la Alcaldía de Medellín lo realiza la Secretaría de Evaluación y Control.</p>
	<p>Control Político</p> <p>Vigila y acompaña las acciones de los gobiernos, y lo hacen las instituciones políticas territoriales, como los partidos políticos, el Concejo Municipal, las asambleas departamentales y las juntas administradoras locales.</p>
Según el objeto del control a la gestión pública	<p>Control Disciplinario</p> <p>Vigila que los servidores públicos no se excedan en sus funciones. Lo realiza la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales.</p>
	<p>Control Jurídico</p> <p>Investiga que todo se realice de acuerdo con la normatividad vigente y que no se incurra en prácticas punibles. Lo realiza la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia.</p>
	<p>Control Fiscal</p> <p>Vigila el uso de los recursos financieros, la conservación del patrimonio y la administración de los bienes públicos. Lo realizan las contralorías en el orden nacional, departamental y municipal.</p>
	<p>Control Financiero</p> <p>Es el estudio y análisis de los estados financieros de las entidades públicas, a corto, mediano y largo plazo. Lo realiza la Auditoría General de la República, la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</p>

CAPÍTULO 2

Garantías Jurídicas para el Ejercicio de la Participación Ciudadana y el Control Social

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

Este capítulo realiza un recorrido por el marco normativo que sustenta el derecho a la participación ciudadana y el control social, empezando por la Constitución de 1991 y señalando los fragmentos de las leyes que reglamentan, de manera expresa, lo referido al control social a la gestión pública. Finaliza el capítulo con una exposición de los aspectos centrales de la Ley 1757 de 2015.

Notas previas sobre el derecho a la participación y los derechos políticos

Entender que la participación es el paso previo para comprender el papel que tiene el control social a lo público para el **goce de los derechos y para el ejercicio efectivo de la participación ciudadana**. Cabe destacar, además, que desde la Constitución Política de 1991, se define a Colombia como una **democracia participativa**.

— Los derechos políticos tienen que ver con la capacidad de los individuos y de la comunidad para participar en la vida civil y política de la sociedad y del Estado sin temor a la discriminación o la represión, y son los que dan sentido al concepto de ciudadanía. Tales derechos incluyen no solo el derecho a votar en una elección, sino también los derechos a organizarse, unirse a un partido político, postularse para un cargo y participar libremente en mítines políticos, eventos o protestas.

— El ejercicio efectivo de la participación contribuye a la **corresponsabilidad**, la cual se refiere a una forma de gobierno en la que los ciudadanos y ciudadanas participan e inciden de forma informada, crítica, responsable y ética en los asuntos públicos junto a las administraciones públicas con el fin de perseguir el bien común.

Toma nota del significado de la democracia participativa:

*A partir de la definición de Colombia como una **democracia participativa**, se establece el derecho de toda la ciudadanía para tener incidencia en lo público, entendiendo que la participación consiste en el derecho que todas y todos los ciudadanos tienen para hacer parte de la planeación, ejecución, evaluación y control de las acciones del Estado y especialmente de la gestión pública.*

— El **ejercicio efectivo de la participación** requiere el respeto a los siguientes principios democráticos básicos:

- Mecanismos jurídicos que la protejan.
- La subordinación del poder público a la soberanía popular.
- La separación de poderes y la independencia entre ellos.
- Las elecciones libres y abiertas.
- La descentralización y transparencia de las decisiones públicas.
- La limitación de la voluntad de la mayoría por los derechos de las minorías.
- La existencia de espacios para la participación ciudadana.

El derecho a la participación y el control social en la Constitución Política de Colombia

Las garantías jurídicas para la participación ciudadana en Colombia se expresan a partir de diferentes normativas, siendo la Constitución Política de 1991 la Carta Magna de la República de Colombia, a la cual se subordinan las leyes, los decretos y otras disposiciones jurídicas.

De este modo, ya desde el Preámbulo de la Constitución de 1991, se señala el derecho a la participación:

“EL PUEBLO DE COLOMBIA, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”.

La comprensión de la Constitución y de los artículos que se citan a continuación sirve para entender el rol protagónico que se le confiere a la participación y al control social para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país. Cabe señalar, además, que uno de los aspectos constitucionales fundamentales es la afirmación de la pluralidad y la diversidad de la población colombiana, así como el derecho de los diferentes grupos poblacionales, étnicos y territoriales a una participación con incidencia.

Artículos constitucionales centrales que fundamentan el derecho a la participación

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, *democrática, participativa y pluralista*, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; *facilitar la participación de todos y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 3. *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes*, en los términos que la Constitución política de Colombia establece.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial...

Artículo 23. El derecho de petición permite a las personas acceder en forma oportuna a la información y documentos públicos. Obliga a la entidad a facilitar la información y el acceso a documentos que no son de reserva legal.

Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la Ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Leyes que garantizan jurídicamente el control social a la gestión pública

En cumplimiento de los mandatos constitucionales referidos a la participación ciudadana y al rol que tiene la ciudadanía en el control social a lo público, se ha desarrollado una amplia normativa dirigida a garantizar el control ciudadano. A continuación, se exponen algunas de las principales leyes del marco jurídico colombiano que garantizan el control social a la gestión pública.

Ley 80 de 1993 (Estatuto general de contratación de la administración Pública). Artículo 66. De la participación comunitaria

Esta Ley establece que todo contrato que celebren las entidades estatales queda sujeto a la vigilancia y al control ciudadano y que las asociaciones cívicas comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común pueden denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Para tal fin, las autoridades deben brindar especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y, oportunamente, deben suministrar la documentación o información que sea solicitada y requerida para el cumplimiento de los ejercicios de control social.



Imagen 3.

Ley 134 de 1994. Sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Esta Ley desarrolla los mecanismos básicos para la participación ciudadana y el control social. El artículo 100 señala que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos. Señala, además, que la vigilancia se puede ejercer en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o mayoritaria, se empleen los recursos públicos.

Ley 489 de 1994 Regulación de los ejercicios de la función administrativa. Capítulo VIII. Democratización y control social de la administración pública

Esta Ley regula el funcionamiento de los municipios y obliga a las entidades municipales a facilitar y brindar apoyo a los ciudadanos que decidan realizar el control social a la gestión pública.

Artículo 34. Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

Artículo 35. Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Eficacia de la acción de las veedurías.** Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de estas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;

b) **Acceso a la información.** Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente Ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;

c) **Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.** El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.

Ley 90 de 1995 Régimen de servidores públicos

Esta Ley está dirigida a preservar la moralidad en la administración pública y a fijar disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, tal y como se señala en los siguientes artículos:

Artículo 51. Con fines de control social y de participación ciudadana, que permitan vigilar la gestión pública a partir de la vigencia de la presente ley, las alcaldías municipales y distritales y las oficinas o secciones de compras de las gobernaciones y demás dependencias estatales, estarán obligadas a publicar en sitio visible de las dependencias de la respectiva entidad una vez al mes, en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y el valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas.



Imagen 4.

Artículo 57. Los ciudadanos y sus organizaciones podrán ejercer control sobre el cumplimiento de dichos informes a través de los mecanismos previstos por la Constitución Política y la ley.

Artículo 58. Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.

Ley 1952 de 2019 Código disciplinario único

El artículo 37 de esta Ley establece los deberes de todo servidor público para facilitar el control social a lo público mediante las siguientes obligaciones:

- Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
- Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en un lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por la autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

- Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
- Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
- Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la ley.

Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción. Artículo 78. Democratización de la administración pública

Esta Ley, conocida como Estatuto Anticorrupción, dicta las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y, por lo tanto, a garantizar la efectividad del control a la gestión pública.

Según marca esta Ley, todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía y desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. Para tal fin, podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. Algunas de las acciones que se pueden realizar son las siguientes:

- a) Convocar audiencias públicas.
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública.
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

Ley 1551 de 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

En esta Ley se señala la transparencia y la participación como principios rectores de los municipios, tal y como queda evidente en el artículo 4°:

Artículo 4o. Principios rectores del ejercicio de la competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la Ley orgánica de ordenamiento territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: (...)

f) Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente.

En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos,

a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia.

g) Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.



Toma nota de este dato:

En un municipio de categoría 1 como Medellín, la Oficina de Prensa de la Alcaldía es el espacio oficial desde el cual la alcaldía debe informar de su gestión. ¡Anímate a consultarla periódicamente para tus ejercicios de control social! Consulta: www.medellin.gov.co

Ley Estatutaria 1757 de 2015: Estatuto de participación ciudadana

La Ley 1757 de 2015 es el Estatuto de Participación Ciudadana y es la ley más importante para la comprensión de la garantía del derecho a la participación y del derecho al control social de lo público de acuerdo con los principios constitucionales. Como su redacción lo establece, esta Ley tiene como propósito:

"promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político".

El Estatuto de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- La promoción de los mecanismos de participación ciudadana regulados en la Ley 134 de 1994.
- La Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público que brindan a la ciudadanía las herramientas para fortalecer su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.
- La coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.

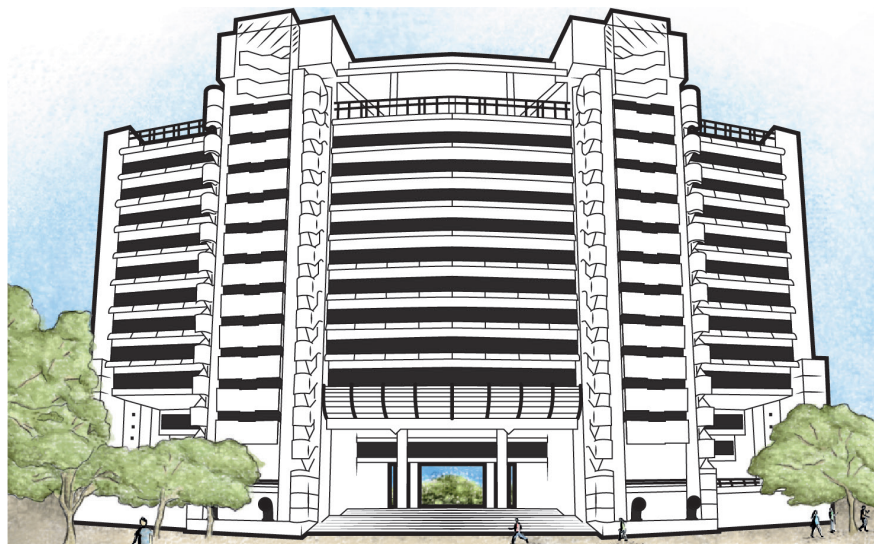


Imagen 5. Edificio Inteligente de Empresas Públicas de Medellín (EPM). Empresa de servicios públicos domiciliarios, organizada bajo la figura de “empresa industrial y comercial del Estado”, de propiedad del Municipio de Medellín.

Los mecanismos de participación ciudadana

Para dar cumplimiento al artículo 40 de la Constitución Política que dice “**todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político**”, en Colombia contamos con los mecanismos de participación ciudadana los cuales son las herramientas que permiten ejercer el derecho a participar en las decisiones colectivas, generando unos cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo.

La Ley 1757 de 2015 señala que mediante los mecanismos de participación ciudadana se materializa el derecho fundamental a la participación democrática y se permite la intervención de los ciudadanos en la conformación, ejercicio y control del poder.

Recordemos que los mecanismos formales de participación ciudadana son los siguientes:

El voto

Es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación.

Referendo

Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica (referendo aprobatorio) o derogue o no una norma vigente (referendo derogatorio).

Plebiscito

El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.

Consulta popular

Es la institución mediante la cual una pregunta general sobre un asunto nacional, departamental o municipal es sometida según el caso por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, a consideración del pueblo para que este se pronuncie formalmente al respecto.

Cabildo abierto

Es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Iniciativa popular y normativa

Es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar un Proyecto de Acto legislativo y de ley, de Ordenanza, de Acuerdo y de Resolución y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, para que sean debatidos, modificados, aprobados o negados en la corporación pública respectiva.

Revocatoria del mandato

Es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador o a un Alcalde.

Sistema Nacional de Participación

La Ley 1757 de 2015 instauro que el Consejo Nacional de Participación Ciudadana como punto de partida para consolidar el Sistema Nacional de Participación. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tiene la tarea de asesorar al Gobierno Nacional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana.

El Consejo Nacional de Participación Ciudadana es un órgano de deliberación permanente que realiza asesoría en temas de protección, promoción y garantía del derecho a participar en todo el país, consolidándose como asesor permanente del Gobierno Nacional para que se orienten las acciones a nivel territorial y se garanticen las iniciativas de participación ciudadana en todo el Estado, en correspondencia con las necesidades y demandas de la sociedad civil.

Junto con el Consejo Nacional de Participación, también están los diferentes consejos territoriales de participación, cuya función es definir, promocionar, diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política pública de participación en sus territorios.



Toma nota: En la ciudad de Medellín existe el **Consejo Municipal de Participación Ciudadana**, conformado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y representantes de los entes públicos de la ciudad. La Resolución 331 de 2015 realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Medellín y, entre sus funciones, se encuentra promover el ejercicio de control social en la ciudad.

CAPÍTULO 3

Expresiones del Control Social a la Gestión Pública

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo se realiza un recorrido por la multiplicidad de modalidades y expresiones de los ejercicios ciudadanos de control social que existen, y una presentación de las instancias de control social en el Municipio de Medellín.

Modalidades del control social a lo público

El control social puede ser realizado por los ciudadanos y ciudadanas de forma individual o conformados en instancias formales o informales. Las instancias, expresiones y escenarios de control social son de dos tipos: 1) instancias que realizan control social como actividad complementaria a sus funciones y 2) instancias cuya principal función es el control social a la gestión pública.

De acuerdo con el artículo 63 del Estatuto de Participación (Ley 1757 de 2015), las instancias ciudadanas que realizan control social a lo público como actividad principal son las siguientes modalidades:

Artículo 63. Modalidades de Control Social. Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios

Estos comités vigilan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, eligiendo a vocales de control para su participación en las juntas directivas de las empresas públicas de servicios públicos domiciliarios. Su reglamentación se encuentra en la Ley 142 de 1994, que los define como un mecanismo de participación ciudadana con el que se contribuye a una mayor eficiencia y eficacia en las empresas prestadoras y para ampliar su cobertura y mejorar su calidad en cumplimiento de la finalidad social del Estado.

Esta Ley define los lineamientos para la defensa de los derechos de los usuarios mediante el ejercicio del control ciudadano sobre la gestión de las empresas prestadoras y con los comités de desarrollo y control social se intenta propiciar el mejoramiento empresarial, así como incrementar la cobertura y la calidad de los servicios públicos domiciliarios.

¿Sabías que a los líderes y lideresas que representan los comités de control se les denomina Vocales de Control?

Las auditorías ciudadanas

Son una modalidad de control social que tiene la finalidad de vigilar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión financiados con regalías.

- Las **regalías** son la retribución económica que pagan las empresas que extraen recursos naturales no renovables (hidrocarburos y minerales) al Estado colombiano por explotarlos.
- Las regalías deben utilizarse para proyectos de libre inversión orientados al **desarrollo económico, social, cultural y ambiental** de los territorios, a la mejora de la calidad de vida de las comunidades y a una mayor integración municipal, regional, nacional y fronteriza.

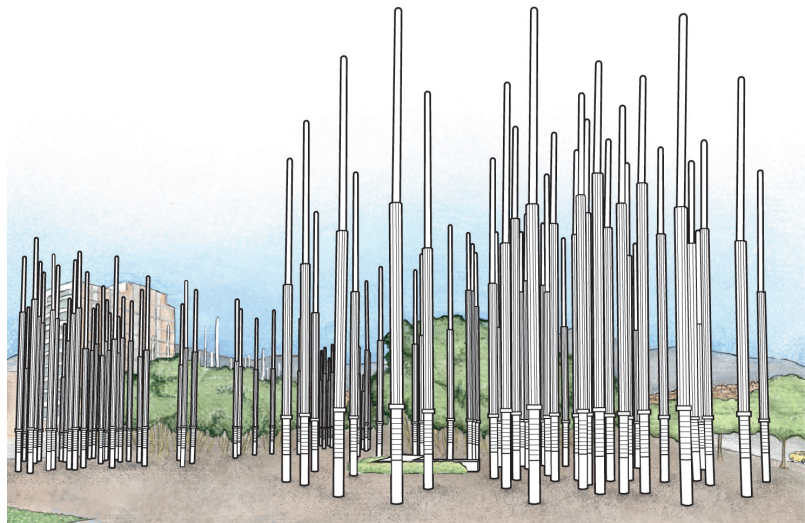


Imagen 6. Plaza Cisneros. Parque público de Medellín ubicado entre la Biblioteca EPM, los Edificios Vásquez y Carré y la Estación del Ferrocarril de Antioquia.

- En la ciudad de Medellín, las auditorías ciudadanas son una modalidad de control social que hace seguimiento a un proyecto en ejecución y cuenta con el acompañamiento de la **Secretaría de Evaluación y Control**. Estas auditorías siguen el modelo de auditorías a la vista del gobierno nacional.

¿Cómo se distribuyen las regalías?

Las entidades territoriales son las beneficiarias de las regalías que las empresas pagan a favor del Estado, las cuales se asignan como regalías directas o indirectas.

*Las **regalías directas** consisten en los recursos económicos entregados a los departamentos y municipios por la extracción directa de hidrocarburos y/o minerales en su territorio o en los territorios que tienen puertos marítimos o fluviales.*

*Las **regalías indirectas**, administradas por el Fondo Nacional de Regalías a cargo del Departamento Nacional de Planeación, se distribuyen de forma territorialmente equitativa. Desde 2012, todos los municipios de Colombia se benefician de las regalías presentando propuestas de proyectos a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).*

Puedes consultar la Ley 1530 de 2012, Artículo 6° para más información.

Las juntas de vigilancia

Las Juntas de vigilancia son instancias de control social que vigilan la gestión y prestación de los servicios públicos cuya administración no es prestada por entidades descentralizadas.

Las Juntas de vigilancia pueden informar sobre sus hallazgos y las anomalías a la Personería y a la Contraloría. Asimismo, todas las cooperativas tienen Juntas de Vigilancia, que están conformadas por asociados elegidos para el cargo y se ocupan del control y la fiscalización de las actividades económicas y sociales de una entidad.

Toma nota de este dato: *En el caso de Medellín, como los servicios públicos son prestados por Empresas Públicas de Medellín, que es una entidad descentralizada del Municipio de Medellín, esta modalidad no se aplica.*

La veeduría ciudadana

Es la modalidad de control social más reconocida y es la única que cuenta con un marco normativo amplio y detallado. La Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 (artículos 68-72) son las leyes principales que regulan las veedurías ciudadanas en Colombia.

Puedes consultar la Ley 850 de 2003 aquí: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10570>

Puedes consultar la Ley 1757 de 2015 aquí: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65335>

También son:

Mecanismos democráticos de representación que permiten a la ciudadanía y a las organizaciones comunitarias realizar control social a la gestión pública, a las autoridades políticas, administrativas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas, privadas y ONG, nacionales o internacionales, que estén encargadas de prestar un servicio público en el país.

¿Qué tipo de vigilancia ejercen las Veedurías Ciudadanas?

El tipo de vigilancia a la gestión pública que ejercen las veedurías es permanente y se puede realizar en cualquier momento de la gestión pública. De acuerdo con el artículo 4° de la Ley 850, las veedurías ciudadanas deben vigilar especialmente:

- La correcta aplicación de los recursos.
- La asignación de los recursos de acuerdo con la ley y lo planeado.
- La cobertura efectiva de beneficiarios, conforme a la ley y los planes de desarrollo.
- La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención pública.
- La calidad, oportunidad y efectividad de la contratación pública.
- La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del Estado.

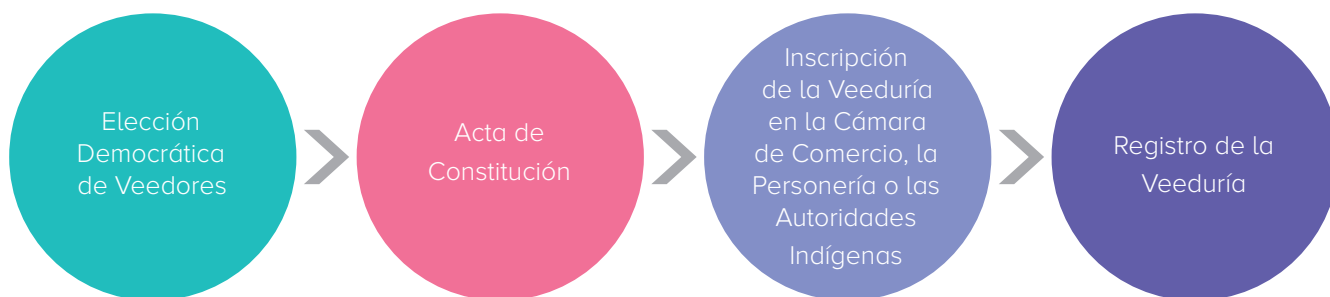
¿Cómo se constituyen las veedurías?

Las veedurías pueden ser constituidas por los ciudadanos y ciudadanas en forma plural o por organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, juveniles, profesionales, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro. El artículo 3 de la Ley 850 de 2003 establece dos posibilidades sobre cómo se puede constituir una veeduría:

1 Por iniciativa de los ciudadanos interesados en ejercer la función de vigilancia de la gestión pública.

2 Por las organizaciones civiles constituidas de acuerdo con la ley y que deciden vigilar la gestión pública.

¿Cuál es el procedimiento para la constitución de veedurías ciudadanas?



Las redes de veedurías

El artículo 67 de la Ley 1757 de 2015 regula las redes de veedurías:

“los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización. La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.”

Las expresiones del control social en el Municipio de Medellín: La amplia variedad de Instancias ciudadanas de control social en la ciudad

Medellín es una ciudad donde hay una gran tradición y arraigo de los ejercicios ciudadanos de control social y, de este modo, en el municipio existe una amplia variedad de instancias que realizan control social a lo público, además de las mencionadas anteriormente.

En el siguiente cuadro, se presenta un listado de algunas instancias ciudadanas que realizan control social en Medellín y que fueron creadas en el marco de políticas públicas según informa la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín para el año 2019.

¡Conozcan la variedad de escenarios de control social a lo público en Medellín para ser parte de la ciudadanía corresponsable y comprometida con la cualificación de la gestión pública de nuestra ciudad! Recuerden que estos son espacios formales, pero también existen otros espacios como mesas o comités que también hacen control social.

Instancias y escenarios que realizan control social a la gestión pública en el municipio de medellín

CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA (CMC)	EL CMC es un escenario de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargado de liderar y asesorar al gobierno municipal en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales. Entre sus funciones de control está vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura. Ley 397 de 1997, artículo 60.
CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD (CMJ)	El CMJ representa los intereses de la juventud de la ciudad y actúa como instancia válida de interlocución y consulta en temas de juventud ante la administración y las entidades públicas de orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas. Entre sus funciones está establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y ejercer veeduría de estos. Ley 375 de 1997, artículo 18 y siguientes. Decreto 089 de 2000, Acuerdo 076 de 2006, artículo 9. Decreto 1163 de 2010.
CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA PÚBLICA DE JUVENTUD	Instancia de control, seguimiento y orientación a los procesos de la Política Pública Municipal de Juventud, conformado por actores estratégicos de la ciudad de carácter público, privado, comunitario y juvenil. Este Consejo Municipal trabaja en coordinación con el Comité de Política Social y Económica del Municipio. Ley 375 de 1997, artículo 18 y siguientes. Acuerdo 002 de 2000, artículo 4, Acuerdo municipal 76 de 2006, artículo 9.
CONSEJO AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM)	El CAM es el instrumento de Participación y Concertación del SIGAN de Medellín. Promueve los espacios de participación y la veeduría al sector ambiental de Medellín. Acuerdo 21 de 2007, artículo 24.
MESAS AMBIENTALES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SUS CORREGIMIENTOS	Son instancias de gestión participativa ambiental en el ámbito zonal y de cada corregimiento. De acuerdo con la normatividad, estas deben impulsar la conformación de veedurías cívicas ambientales y apoyar su trabajo en el seguimiento y evaluación de la ejecución y gestión pública en su respectivo ámbito territorial. Acuerdo Municipal 003 de 2009.
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD COPACOS	Espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado en temas de salud. Estos deben intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva. Decreto 1416 de 1990 y Decreto 1757 de 1994, artículo 7.
COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Instancia que hace parte del Sistema Municipal para la Seguridad y la Soberanía Alimentaria y Nutricional. Una de sus funciones es realizar seguimiento y evaluación del programa. Acuerdo Municipal N° 38 de 2005, artículo 6.

COMISIÓN DE VEEDURÍA A LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	<p>Es una comisión designada para garantizar el cumplimiento de la política pública de protección y atención integral a la infancia y adolescencia. Es su función ejercer veeduría a la política pública, acuerdo 84 de 2006, artículo 10.</p>
ALIANZAS, ASOCIACIONES O LIGAS DE USUARIOS	<p>Agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tienen derecho a utilizar los servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación. Estos deben ejercer veedurías en las instituciones del sector mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad. Decreto 1416 de 1990, artículo 10. Decreto 1757 de 1994, artículo 10.</p>
COMITÉ MUNICIPAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	<p>Instancia que hace parte del Sistema Municipal para la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Una de sus funciones es realizar seguimiento y evaluación del programa. Acuerdo Municipal N° 38 de 2005, artículo 6.</p>
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL	<p>Instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas de la zona rural del municipio, para la planeación y el desarrollo agropecuario y agroindustrial de Medellín. Este consejo debe propiciar que los mecanismos de veeduría ciudadana sean aplicados y que las organizaciones de veeduría existentes en el área rural cumplan con sus funciones. Ley 101 de 1993, artículo 61. Ley 160 de 1994, artículo 89. Acuerdo 31 de 2004.</p>
CONSEJO CONSULTIVO PARA LA POBLACIÓN LGTB	<p>Instancia de la sociedad civil que asesora a la administración municipal en la ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública LGTBI y es el interlocutor válido de los grupos poblacionales LGBTI. Esta instancia debe realizar seguimiento y evaluación de la política pública. Acuerdo 08 de 2011 y Decreto 1928 de 2011.</p>
CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN (CTP)	<p>Los CTP son instancias creadas por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa. Le corresponde al CTP ejercer control social para verificar el nivel de ejecución y cumplimiento del plan, analizarlo y emitir un concepto técnico semestral. Acuerdo 43 de 2007, artículo 22 y siguientes.</p>
MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS	<p>Instancia conformada por las víctimas del conflicto armado en Colombia. También es un espacio legal de representación de las víctimas y, como tal, parte fundamental del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV. Una de sus funciones es ejercer veeduría a la política pública. Ley 1448 de 2011, artículo 193. Decreto reglamentario 4800 de 2011, artículo 279.</p>

CABILDOS INDIGENAS	<p>Los cabildos son entidades públicas especiales, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Algunos de los cabildos indígenas son el Cabildo Chibkariwak, el Cabildo Nutabe y el Cabildo Inga.</p>
VEEDURÍA EN SALUD	<p>La veeduría en salud es la instancia encargada de ejercer el control social en salud, pudiendo ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta, la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Algunas de sus funciones son velar por la utilización adecuada de los recursos, coordinar con todas las instancias de vigilancia y control la aplicación efectiva de las normas y velar por el cumplimiento de las mismas. Impulsar las veedurías como un mecanismo de educación para la participación. Decreto 1757 de 1994, artículos 20, 21, 22, 23.</p>
JUNTA DE REPRESENTANTES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES	<p>Estas juntas se encargan de conceptuar sobre los diferentes componentes de los proyectos de valorización, hacen seguimiento a su ejecución y canalizan las inquietudes de los ciudadanos a quienes también deben informar sobre el desarrollo de las obras y sobre su gestión. Entre sus funciones está velar por el cumplimiento de los programas de ejecución y por la correcta inversión de los recursos.</p>
CABILDO DEL ADULTO MAYOR	<p>Es una propuesta de participación democrática que le permite a las personas mayores de 50 años ser incluidas en los procesos de planificación de desarrollo municipal, generando espacios de debate, diálogo y concertación con la comunidad, la sociedad civil y el Estado, todo ello fundamentado en un enfoque de derechos y deberes. Esta instancia debe planificar y promover espacios de análisis, veeduría, conversatorios, mesas de trabajo, en concertación con las Unidades Integrales, presidentes de clubes de vida, líderes gerontológicos, voceros y demás organizaciones sociales. Decreto 1256 de 2008.</p>
COMITÉ CIUDADANO DE OBRA	<p>El decreto 1382 de 2014 en la <i>Guía de Manejo socio ambiental</i>, propone que el desarrollo de las obras de infraestructura pública disponga de un Comité Ciudadano de Obra, espacio para el abordaje de los diferentes temas que encierra el desarrollo de una obra. En este espacio, se presentan a la comunidad los diferentes avances del proyecto y el manejo de los impactos temporales. Una de sus funciones es ejercer control ciudadano para el adecuado desarrollo de la obra.</p>
CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN	<p>La Ley 1757, en su artículo 81, ordena la creación de Consejos Municipales de Participación Ciudadana con los actores que cumplan con las funciones equivalentes en el nivel municipal (artículo 82). La Resolución 331 de 2015 realiza la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Medellín y entre sus funciones se encuentra promover el ejercicio de control social en la ciudad.</p>

CONSEJO COMUNAL Y CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN	<p>Es el consejo encargado de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de comunas y corregimientos, apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación. Acuerdo 28 de 2017 y Decreto 0697 de 2017.</p>
CONSEJO MUNICIPAL DE AFRODESCENDIENTES	<p>Este Consejo fue creado como un organismo asesor y consultivo de la Administración Municipal y uno de sus objetivos es garantizar el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de este grupo étnico. Es su quehacer adelantar seguimiento al cumplimiento de la política pública de afrodescendencia. Acuerdo 11 de 2006.</p>
PERSONEROS Y CONTRALORES ESCOLARES	<p>El artículo 28 del decreto 1860 de 1994 establece que, en todos los establecimientos educativos, el personero de los estudiantes será un/a alumno/a que curse el último grado, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. Por su parte, los contralores escolares, son los encargados de promover y actuar como veedor del buen uso de los recursos y los bienes públicos de la institución educativa a la que pertenecen. Acuerdo municipal n° 41 de 2010, artículo 1. Estos dignatarios escolares junto con el representante estudiantil y el mediador escolar conforman en cada institución educativa la Democracia Escolar.</p>
CONSEJO COMUNAL Y CORREGIMENTAL DE PLANEACIÓN	<p>Son encargados de liderar la concertación democrática que sustenta la planeación del desarrollo local de las comunas y los corregimientos, apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación. Acuerdo 28 de 2017 y Decreto 0697 de 2017.</p>
COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD	<p>Es la instancia de deliberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad. Ley 1145 de 2007.</p>

CAPÍTULO 4

El Control Social en el Ciclo de la Gestión Pública

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

Este capítulo aborda qué se entiende por gestión pública, la relación de esta con la ciudadanía y cómo la ciudadanía puede incidir en su ciclo mediante el control social. A continuación, como representativo de la gestión pública, se describen las diferentes etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo.

¿Qué es la gestión pública?

Para comprender el control social en el ciclo de la gestión pública, se debe esclarecer, como paso previo, a qué se hace referencia cuando se habla de gestión pública. **Se puede entender la gestión pública como la serie de acciones y actividades que desarrollan los organismos del Estado para planear, ejecutar y evaluar las soluciones y atención a los problemas y necesidades de las comunidades, por medio de la generación de bienes de carácter público y la prestación de servicios públicos que se acuerden mediante procesos de naturaleza democrática.**

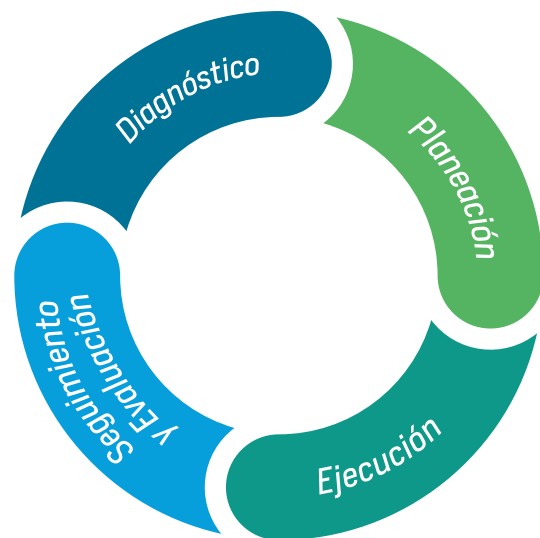
Además, hay que señalar que los nuevos enfoques de la gestión pública con perspectiva de gobernanza obligan a los organismos del Estado a ser eficientes y eficaces con su ejercicio y que el desempeño de sus funciones satisfaga las necesidades reales de la ciudadanía con el menor costo posible y con el desarrollo de bienes y servicios públicos de mayor calidad.

Revisa el siguiente documento para más información: *Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y la Profesionalización del Servidor Público, DAFF, 2017*

Elementos del ciclo de la gestión pública

La gestión pública tiene cuatro elementos que son el **Diagnóstico**, la **Planeación**, la **Ejecución** y el **Seguimiento y Evaluación**, los cuales deben funcionar mediante un ciclo que retroalimente los procesos para mejorar el ejercicio de la gestión pública.

El objetivo del ciclo de la gestión pública es aportar instrumentos que identifiquen las necesidades de las comunidades y prioricen las acciones y las actividades que adelantan los organismos del Estado.



La participación de la ciudadanía en la gestión pública

La Ley 1757 de 2015, Estatuto de Participación Ciudadana, otorga a la ciudadanía mecanismos y garantías para la participación de la ciudadanía en cada uno de los momentos del ciclo de la gestión pública. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en las fases de planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública. En este sentido, participar no necesariamente significa decidir, significa, precisamente, hacer parte de la toma de decisiones y ejecución de estas a través de escenarios de discusión y la construcción de acuerdos.

El control social a la gestión pública se convierte en un ejercicio fundamental para la inclusión social y para la participación con incidencia de las comunidades en los espacios de identificación de las necesidades, la formulación de los programas, planes, proyectos, el seguimiento y la evaluación de las actividades que los organismos del Estado llevan a cabo en la comunidad. El control social, además, garantiza que el Estado cumpla con sus fines sociales en relación con el desarrollo de las comunidades de forma participativa en todo el ciclo de la gestión pública y permite que la ciudadanía pueda tener real incidencia en las decisiones públicas.



La **incidencia** hace referencia a la auténtica capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para participar directamente en la definición y construcción de las políticas a nivel económico, social, cultural, político y administrativo.

El control social en las etapas previas de la planeación pública

En Colombia, la ciudadanía tiene el derecho y el deber de incidir en las decisiones de los organismos del Estado con el fin de cualificar su intervención en las etapas previas de planeación pública mediante diferentes mecanismos:

- La vigilancia por el cumplimiento de los principios constitucionales.
 - El voto informado, propendiendo por conocer el programa de los candidatos a cargos de elección popular.
 - El planteamiento de problemas o necesidades de carácter público ante los organismos competentes del Estado.
- Puedes consultar el siguiente documento para más información: Plan Nacional de Formación Control Social a la Gestión Pública - Módulo 1 - Control social a la gestión pública. Tercera edición 2018, Bogotá, Colombia. ACTUE Colombia y Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Disponible en este enlace: <http://www.funcionpublica.gov.co/en/web/eva/publicaciones>*
- La gestión de propuestas ante los organismos del Estado de acuerdo con sus competencias.
 - La solicitud de información sobre los procesos que se adelantan en el ámbito público.
 - El control de procesos que desarrollan las entidades del Estado, previas a la planeación, tales como la rendición de cuentas, la etapa de diagnóstico, el proceso electoral y los espacios para la participación en la etapa de diagnóstico y planeación.
 - La participación y la incidencia en los espacios de identificación de las necesidades requeridas por los ciudadanos y ciudadanas para garantizar sus derechos.
 - La intervención o participación directa en los asuntos de las entidades del Estado.
 - La consulta popular, plebiscito, referendo, cabildo abierto, iniciativa legislativa y revocatoria de mandato.
 - Ejercicios de restablecimiento de derechos haciendo uso del derecho de petición, de la acción de tutela, de la acción de grupo o de la acción popular.

El control social a los planes de desarrollo como referente para el seguimiento de la gestión pública

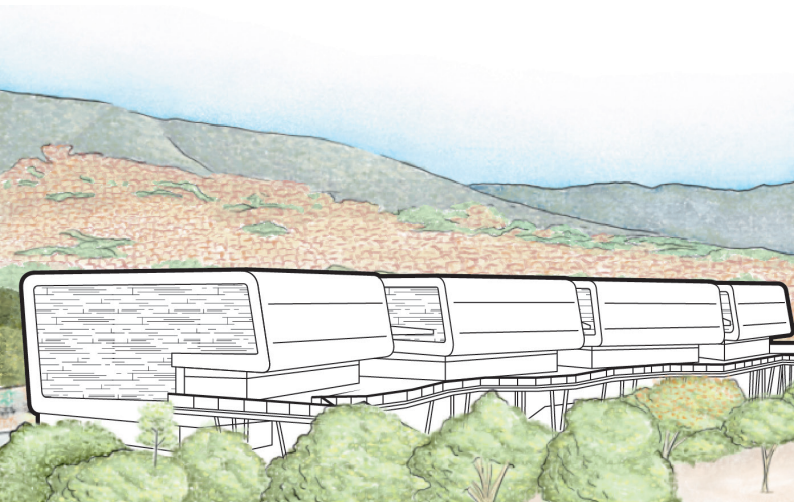


Imagen 7. Museo de Ciencia y Tecnología Parque Explora. Proyecto estratégico de equipamiento educativo-espacio público.



Artículo 342 de la Constitución Política de Colombia.

La correspondiente Ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución.

La elección del poder ejecutivo, tanto a nivel nacional como territorial, conlleva la elaboración de un **plan de desarrollo** que se materializa por medio de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos.

El control social a la gestión pública mediante sus mecanismos y herramientas permite que la ciudadanía vigile la formulación y aprobación de los planes de desarrollo de acuerdo con lo establecido en la ley, ya que la ciudadanía tiene el derecho y el deber de vigilar e intervenir de forma preventiva en las acciones que realizan las entidades del Estado.

De acuerdo con la Ley 152 de 1994, los planes de desarrollo deben seguir unos criterios en las etapas de formulación, aprobación, selección, contratación, ejecución, evaluación y seguimiento de acuerdo con unas lógicas técnicas que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas y un ciclo virtuoso de gestión pública. En los apartados siguientes, se explica cada una de estas etapas.



La Ley 152 de 1994 tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración y control de los planes de desarrollo.

Etapa de formulación de los planes de desarrollo

Plan de Desarrollo Nacional:	Planes Territoriales de Desarrollo:
Entidad encargada del Plan de Desarrollo	
Departamento Nacional de Planeación.	Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces.
¿Quién lo elabora?	
Equipo designado por el Presidente de la República.	Equipo designado por el alcalde o el gobernador.
¿Cómo se articulan las dependencias de la administración y las autoridades de planeación?	
Mediante el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para que se adelanten las gestiones indispensables para iniciar la formulación del plan de desarrollo.	Prestando a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para la formulación del plan de desarrollo, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.
¿Quien coordina la formulación?	
Director del Departamento Nacional de Planeación.	Secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial.
¿Qué organismos del Estado participan en la formulación?	
<ul style="list-style-type: none"> • Ministerios. • Entidades territoriales (gobernaciones, alcaldías, territorios indígenas). • Entidades descentralizadas. • Regiones administrativas y de planificación que se organicen en desarrollo del artículo 306 de la Constitución. • Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Administrativa. • Entidades de planificación regional que llegaren a constituirse. 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías. • Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas. • Entidades Territoriales Indígenas. • Los Consejos Territoriales de Planeación.
¿Ante qué organismos del Estado se presenta antes de la aprobación?	
<ul style="list-style-type: none"> • CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social). • Confis (Consejo Superior de Política Fiscal). • Consejo Nacional de Planeación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. • Consejo Territorial de Planeación. • Corporación de elección popular.
¿Qué entidad presenta el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo?	
Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	El alcalde o gobernador a consideración de los Consejos Territoriales de Planeación.

Etapa de aprobación de los planes de desarrollo

Plan de Desarrollo Nacional:	Planes Territoriales de Desarrollo:
¿Qué organismo del Estado aprueba el Plan de Desarrollo?	
<p>El Congreso Nacional.</p> <p>Nota: “Si el Congreso Nacional no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en el término de tres meses señalado por la Constitución, el Gobierno podrá poner en vigencia, mediante decreto con fuerza de ley, el proyecto presentado por este.” (Artículo 25, Ley 152 del 94).</p>	<p>La Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales.</p> <p>Nota: Si la Asamblea o el Concejo no aprueba el Plan dentro del mes siguiente a su presentación, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. (Artículo 40, Ley 152 del 94).</p>
¿Qué tipo de modificaciones se pueden realizar al plan de desarrollo durante el proceso de aprobación?	
<ul style="list-style-type: none"> • El Congreso podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. • El Congreso podrá modificar o incluir nuevos programas y proyectos de inversión, previa aprobación por escrito del Gobierno Nacional. • El Gobierno Nacional podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Nacional de Desarrollo. Podrá introducir modificaciones al Plan de Inversiones Públicas, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero. 	<p>“Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso.” (Artículo 40, Ley 152 del 94).</p> <p>Los gobernadores y alcaldes podrán introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan de Desarrollo.</p>

Elementos del ciclo de la gestión pública

- El Control Social que se realiza a la rama ejecutiva del poder público no está direccionado solo a la ejecución de los recursos públicos, dado que también se realiza seguimiento a la toma de decisiones y a la formulación de los planes, programas y proyectos.
- El proceso de planeación debe facilitar espacios y alternativas reales de intervención e incidencia de la ciudadanía y de los diferentes grupos o gremios que representen intereses a nivel nacional y territorial, para tener en cuenta sus necesidades, problemas y opiniones sobre el plan, programa o proyecto que se adelante en el territorio.

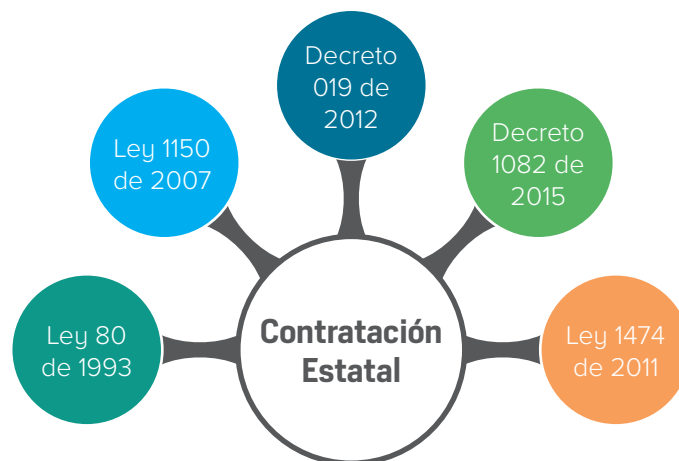
Etapa de ejecución de los planes de desarrollo en las diferentes modalidades de compra y contratación pública

En tanto que el Estado, para sus fines y funciones, requiere de bienes y servicios que, en muchas ocasiones, no se puede proveer a sí mismo, debe acudir al mercado para obtenerlos y cumplir sus fines misionales. En la ejecución de los planes de desarrollo, las entidades del Estado deben adquirir bienes y servicios y, para obtenerlos, se requiere celebrar contratos con quienes puedan suministrarle los bienes y servicios. Es así, como las modalidades de selección para comprar y contratar permiten que las entidades del Estado hagan efectivos los derechos e intereses de los ciudadanos.

Los procesos que materializan la fase de ejecución son:

- Banco de programas y proyectos.
- Elaboración del Plan operativo anual de inversiones.
- Elaboración del Plan indicativo.
- Elaboración del Plan de acción.
- Elaboración del Presupuesto.
- Compras y contratación.

Marco legal de la contratación pública en Colombia



Modalidades de selección del contratista:

Licitación Pública

Proceso en que una entidad del Estado convoca, de forma abierta y pública, a agentes interesados en presentar ofertas frente a un bien o servicio, para que se seleccione entre las propuestas la más favorable a los intereses de la entidad.

Concurso de Méritos

La Ley 1150 de 2007 señala que este proceso se adelanta mediante convocatoria pública para concursar por la prestación de servicios de consultoría, estudios, ejecución de proyectos y diseños, cuyo criterio de selección lo determina cada entidad y en ningún caso, el factor precio determina la elección.

Selección Abreviada

Proceso por el que una entidad del Estado convoca de forma abierta y pública y de acuerdo con las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación, la cuantía, destinación del bien, obra o servicio, a presentar sus ofertas y de las cuales se seleccionará la propuesta de menor precio.

Contratación directa

Este proceso no requiere adelantar un proceso de selección por convocatoria pública, por lo tanto, la entidad del Estado deberá realizar una justificación de la decisión de la modalidad por medio de acto administrativo (exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales, los de empréstito, los interadministrativos suscritos entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de la República y los contratos que requieran reserva).

Mínima Cuantía

Se usa para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

¿Cuándo se aplica la contratación directa?

Convenios de colaboración-Contratos interadministrativos-Convenios de asociación.

Contratos derivados de declaratoria de urgencia manifiesta.

Contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes, servicios o la construcción de obras que requieran reserva suscritos al sector de defensa.

Contratos cuando no existe pluralidad de oferentes.

Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

¿Dónde puedes encontrar información sobre los contratos públicos?

Toma nota de estas dos páginas para realizar seguimiento a la contratación pública, ya que son esenciales para los ejercicios de control a lo público:

- *Colombia Compra Eficiente: En ella encontrarás todos los datos del sistema de Compra Pública en Colombia, además de indicadores de compra pública, información sobre contratadores y proveedores, enlace a los procesos de contratación del SECOP I y SECOP II y manuales, guías y documentos tipo para los contratos públicos. Visítala en: <https://www.colombiacompra.gov.co/>*
- *SECOP: Consulta en línea de los contratos públicos. Visita esta página en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>*

¿Sabías que, en el Municipio de Medellín, para favorecer la transparencia, se ha consolidado un modelo de adquisición de bienes y servicios centralizado en la Secretaría de Suministros y Servicios?

Etapa de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo

La evaluación de la gestión pública brinda los elementos fundamentales para que la ciudadanía ejerza sus derechos y deberes de participar en la vigilancia de la gestión pública y los resultados de esta. Los organismos del Estado, a su vez, están obligados por la Ley 152 de 1994 a evaluar su gestión y rendir cuentas sobre las obligaciones adquiridas en el marco del diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación de la gestión pública para garantizar los derechos de todos y todas.

De allí la importancia de valorar, analizar y aportar elementos de juicio para corregir los errores que se cometieron o no en la ejecución de un proyecto o contrato con respecto a lo planeado.

Además, con la evaluación se puede identificar también si lo ejecutado corresponde a las necesidades de la población, con el fin de garantizar sus derechos, dado que este debe ser el fin último de la gestión pública.

La ciudadanía puede realizar control social a la gestión pública en todas las fases y, por esta razón, en la fase de evaluación y seguimiento es esencial que acuda a los eventos de rendición de cuentas de las administraciones públicas, para cualificar, acompañar, vigilar y fiscalizar el proceso.

La información cuantitativa o cualitativa que la ciudadanía puede obtener sobre el seguimiento y evaluación para valorar los resultados e impactos que tienen las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, contratos o actividades de los organismos del Estado se genera a partir del diseño del sistema de seguimiento y evaluación que realice cada entidad según le corresponda.

Plan de Desarrollo Nacional:	Planes Territoriales de Desarrollo:
Ante quién se presentan los informes de ejecución de planes de desarrollo	
Se presenta un informe detallado sobre la ejecución de los diversos componentes del Plan Nacional de Desarrollo ante el Congreso, al inicio de cada legislatura.	Se presenta un informe anual de la ejecución de los planes ante la respectiva Asamblea Departamental, Concejo Municipal o a la autoridad administrativa que hiciere sus veces en otro tipo de entidad de carácter territorial.
¿A quién le corresponde realizar el sistema de seguimiento y evaluación?	
Departamento Nacional de Planeación.	Organismos departamentales y municipales de planeación, este organismo diseña su sistema de evaluación y la de los municipios que estén bajo su jurisdicción.
¿Qué realizan estos organismos?	
<ul style="list-style-type: none"> • Los lineamientos para el sistema de seguimiento y evaluación. • Seguimiento y evaluación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los términos y condiciones para realizar la evaluación.
El seguimiento y evaluación se puede realizar de acuerdo con el sistema diseñado a:	
<ul style="list-style-type: none"> • Políticas. • Seguimiento de programas y proyectos. • Evaluación del desempeño de la gestión territorial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes de gestión. • Rendición de cuentas a la ciudadanía.
Los criterios de evaluación de acuerdo con el sistema diseñado pueden ser:	
<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de metas. • Cobertura. 	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de los servicios. • Costos unitarios.
Producto del seguimiento y evaluación	
<ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el resultado total de las evaluaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento base para el diseño del plan de inversiones del año siguiente.

Nota: Las principales entidades ejecutoras desarrollan sus propios sistemas de evaluación de acuerdo con lo señala la Ley 152 de 1994. De otro lado, cabe señalar que el Departamento Nacional de Planeación podrá efectuar de manera selectiva, directa o indirectamente, la evaluación de programas y proyectos de cualquier entidad nacional, regional o territorial responsable.

CAPÍTULO 5

Mecanismos Legales para el Ejercicio del Control Social a la Gestión Pública

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo, se explican los principales mecanismos o instrumentos de carácter legal que fortalecen los ejercicios de participación ciudadana de control social a lo público tanto para obtener información pública como para intervenir directamente ante riesgos de la gestión pública.

Mecanismos legales para el ejercicio del control social a la gestión pública

Los mecanismos legales son las herramientas jurídicas con las cuales cuenta la ciudadanía para ejercer sus derechos y deberes. En el caso del control social, el derecho con el que cuentan los ciudadanos y ciudadanas no solo contempla la posibilidad de acceso a la información que tenga que ver con la prestación del servicio público, los términos generales de los planes, programas o proyectos o la asignación de los recursos, sino también con los mecanismos para intervenir directamente ante riesgos de la gestión pública.

Mecanismos para obtener información

Los mecanismos para el acceso a la información pública permiten escenarios efectivos de diálogo entre la ciudadanía y los gobiernos.

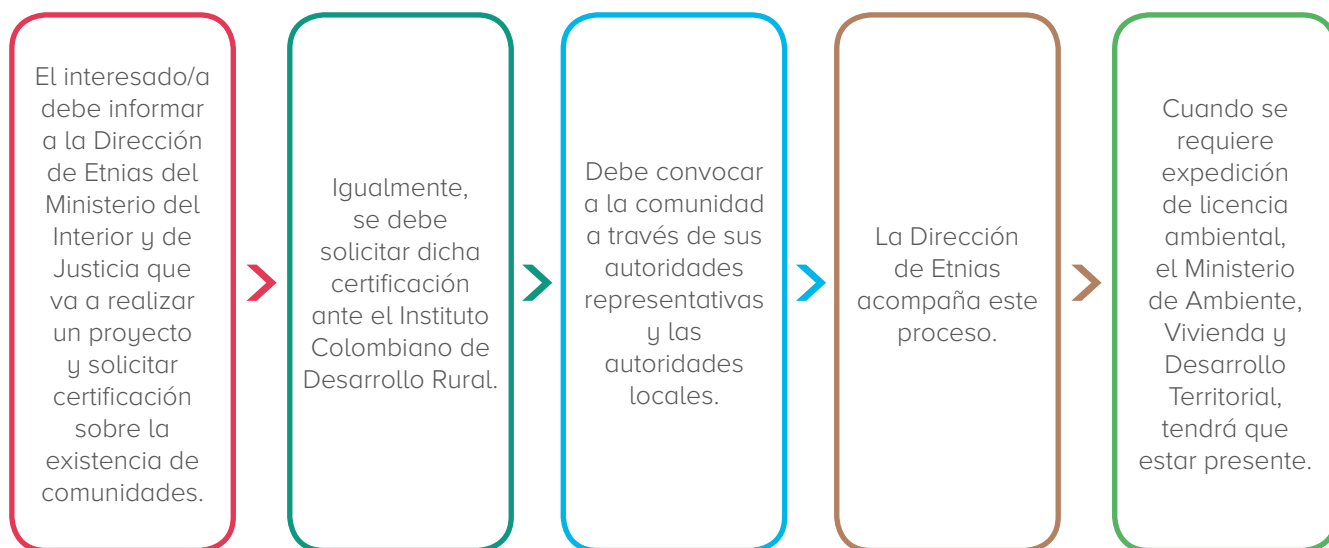
Mecanismos para obtener información.

- Consulta previa.
- Audiencia pública.
- Derecho de petición.
- Rendición de cuentas.

Consulta previa

Es un mecanismo que pretende garantizar los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y comunidades negras y proteger la integridad de estas comunidades a través de un proceso en el que se da la obligación de conocer plena y anticipadamente todo proyecto, obra o actividad de exploración o explotación de recursos naturales en sus territorios.

Procedimiento de la consulta previa



Audiencia pública

Es una reunión pública de la comunidad, organizaciones sociales, ONG y autoridades que se realiza con el fin de consultar, escuchar quejas, debatir, llegar a acuerdos sobre asuntos de interés general y sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad.

Modalidades de audiencia pública

Audiencias públicas en el marco del proceso contractual de Colombia

Para aclarar los términos de referencia o pliegos de condiciones o para adjudicar los contratos.

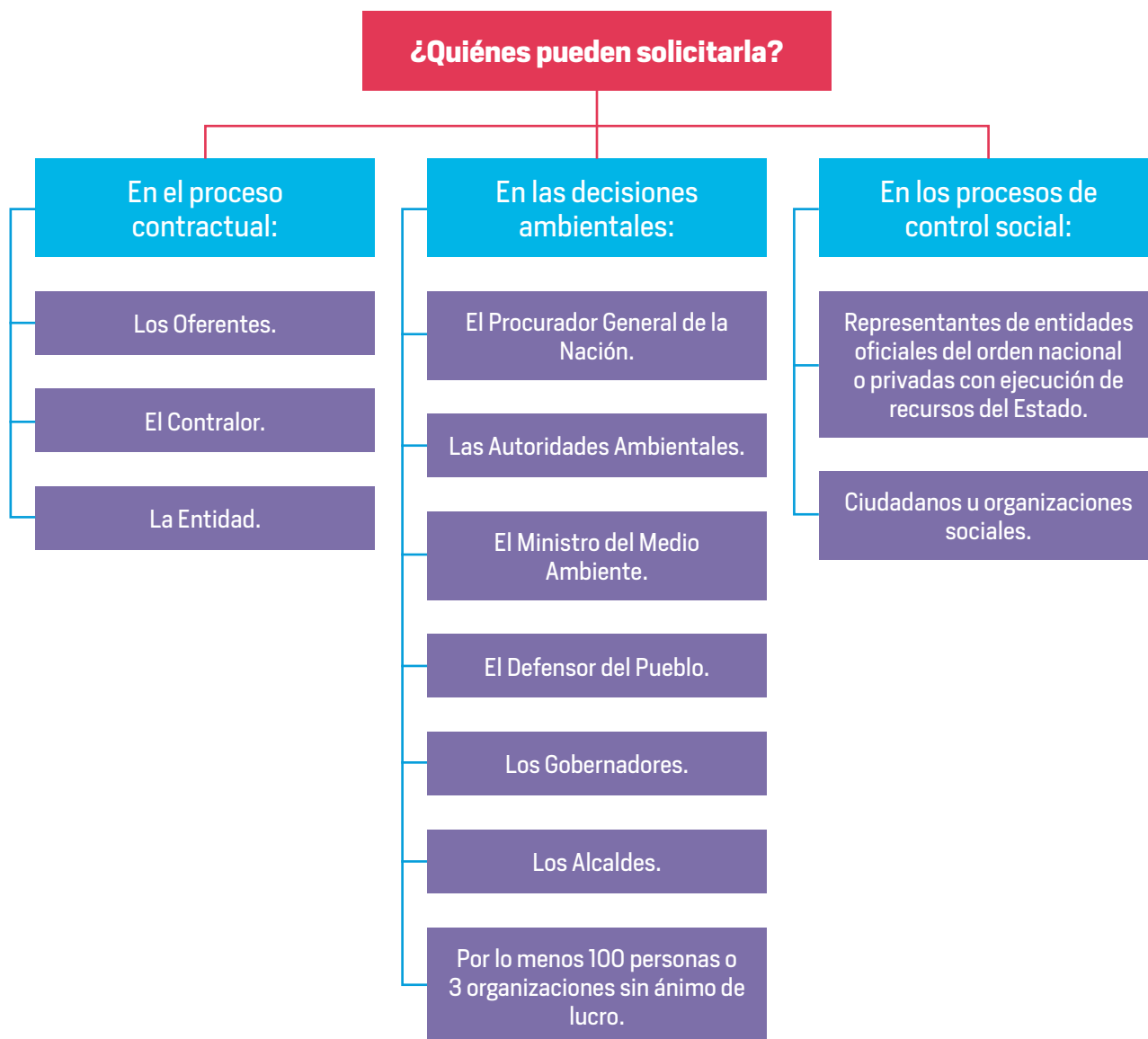
Audiencias públicas ambientales sobre decisiones en trámite

Cuando se desarrolle o pretenda desarrollar una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y para la cual se exija permiso o licencia ambiental.

Audiencias públicas para que los ciudadanos reciban información y audiencias de rendición de cuentas

Se da sobre aquellos procesos que son objeto de control social o para que informe a las comunidades acerca de los procesos de seguimiento que han adelantado.

¿Quiénes pueden solicitar la audiencia pública?



¿A qué autoridad le compete asumir la audiencia?

En los procesos contractuales

- Todas las entidades estatales, empresas comerciales e industriales del Estado, en cabeza del director o quien este delegue.

En materia ambiental

- El Ministro del Medio Ambiente.
- Corporaciones Autónomas Regionales.

En el ejercicio de control social

- La entidad pública objeto de control social.
- La Contraloría General de la República.

Derecho de petición

Es una facultad que tiene todo ciudadano/a para presentar solicitudes a las autoridades, ya sea verbalmente o por escrito.

La Ley 1755 de 2015 es la normativa que regula el derecho de petición. Se podrá pedir: el ejercicio de un derecho, la intervención de una entidad, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, pedir información, examinar y requerir documentos (excepto casos que indique la ley), quejas, denuncias e interponer recursos.

Es una garantía fundamental para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceder a la información, la participación política y la libertad de expresión.

Nota: El derecho de petición no funciona para solicitar que las autoridades cumplan sus funciones de manera genérica, ni tampoco para pedir que se paguen los daños y perjuicios causados por parte de la autoridad, ya que, en ese caso, se debe acudir a las acciones de tipo contencioso administrativo.



Imagen 8.

Datos mínimos de un derecho de petición.

- Autoridad a la cual se dirige.
- Nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado y firma del petionario.
- Documento de identidad.
- Dirección de correspondencia.
- Objeto de la petición y razones en las que fundamenta la petición.
- La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

¿Cómo presentar un derecho de petición en Medellín?

En nuestra ciudad, los derechos de petición se reciben en forma física o verbalmente en varias sedes, la principal es el sótano del Centro Administrativo la Alpujarra y también de forma virtual a través de la página web para Medellín en www.medellin.gov.co en el enlace PQRSD (peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias).

Obligaciones para las entidades que reciben un derecho de petición

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de una persona mayor de edad, cuando se trate de menores en relación con las entidades.



Nota: En los casos que el derecho de petición se interponga verbalmente, deberá incluirse el número de radicado, la fecha y hora del recibido, así como la constancia explícita de que la petición se formuló de manera verbal.” (Plan Nacional de Formación Control social a la Gestión Pública. 2018).

Algunos aspectos de interés sobre la Ley 1755 de 2015

1. Cualquier solicitud realizada a un servidor público en el desarrollo de sus funciones se entiende como un derecho de petición.
2. El término para resolverlo es de 15 días.
3. Se puede ejercer ante entidades privadas que desarrollan funciones de interés público.
4. Podrá presentarse a través de cualquier medio idóneo para transferencia de datos.
5. Ninguna autoridad puede negarse a la radicación de peticiones respetuosas.
6. Las peticiones que impliquen la atención de un derecho fundamental tendrán atención prioritaria.

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas forma parte de los mecanismos de acceso a la información porque se convierte en una oportunidad para consolidar la información que es precisa para el desarrollo del plan de control social y para la vigilancia de la gestión que realizan las entidades públicas.

En el capítulo 8, puedes consultar más información sobre el proceso de rendición de cuentas, ya que es también un mecanismo de acceso a la información.

Mecanismos para intervenir directamente ante riesgos de la gestión pública

Estos mecanismos son el cuerpo normativo para la garantía del ejercicio y goce de derechos de la participación y son fundamentales para la ciudadanía, dado que permiten intervenir directamente ante riesgos de la gestión pública.

Mecanismos para intervenir directamente ante riesgos de la gestión pública.

- Acciones Populares.
- Acción de Grupo.
- Acción de Tutela
- Acción de Cumplimiento.
- Denuncia.
- Queja.
- Acciones Publicas de Inconstitucionalidad y de nulidad.

Acción popular

Es el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad públicas, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica.

Las Acciones Populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.” (Ley 472 de 1998, artículo 2º.)

Se caracterizan por poseer un carácter preventivo y restaurador de los derechos e intereses colectivos.

¿Quiénes están legitimados para realizar las acciones populares?

Toda persona natural o jurídica, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, cívicas o similares. Igualmente, también pueden realizar acciones populares las entidades públicas que cumplan funciones de control, intervención o vigilancia, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y los personeros distritales y municipales en lo relacionado con su competencia, los alcaldes y los servidores públicos que deben promover la protección y defensa de los derechos e interés colectivos.

Para ejercitar una Acción Popular no se requiere actuar a través de abogado (artículo 13), cuando se interponga sin la intermediación de abogado la Defensoría del Pueblo podrá intervenir en el respectivo proceso.

Acción de grupo

Está instituida para proteger a un grupo de personas que ha sido afectado por la misma causa. La identidad del grupo la determina el daño. El número de personas debe ser de 20 o más. Su finalidad es por consiguiente, reparadora, tienen carácter indemnizatorio, con ellas se puede conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados.

¿Quiénes pueden interponer la acción de grupo?

Cualquier persona perteneciente al grupo afectado puede instaurar la acción, por consiguiente, es posible afirmar que este tipo de acciones son de carácter privado, pues no la puede instaurar una persona que no pertenezca a dicho grupo. Este mecanismo requiere ser ejercido mediante abogado.

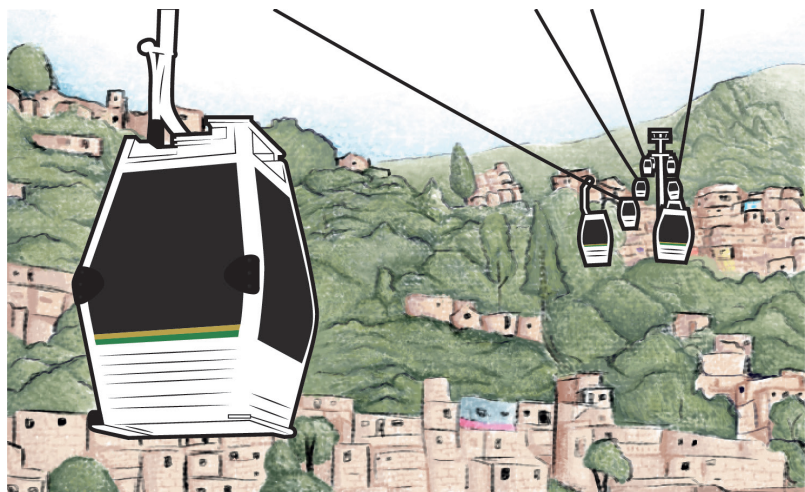


Imagen 9. Metro Cable Arví, Metro de Medellín. Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, organizada bajo la figura de “empresa industrial y comercial del Estado”.

— Los perjudicados cuentan con un término de dos años para demandar, este es el término de caducidad de la acción de grupo, dicho tiempo se cuenta desde la fecha en que se causó el daño o terminó la acción vulnerante causante del mismo.

Acción de tutela

Es el mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, procede cuando se trata de la violación de un derecho fundamental o de la amenaza de su violación.

La acción de tutela no procede cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales. No obstante, se puede utilizar la tutela, aunque haya otro mecanismo, cuando el otro medio ya se agotó; el medio existe, pero no goza de eficacia similar; el otro medio existe, pero se acude a la tutela para evitar un perjuicio irremediable.

Plazo para resolver la acción de tutela

Su trámite prevalece ante otros porque protege en todo momento los derechos fundamentales.

El juez debe pronunciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la que se presenta. El fallo se debe notificar a más tardar al día siguiente, por un medio conveniente.

Si el solicitante, la autoridad, el representante del órgano correspondiente o el Defensor del Pueblo no están de acuerdo con la decisión, podrán pedir una revisión del fallo, este debe llevarse a cabo a los 3 días de su notificación, esto no pospone el cumplimiento inmediato del fallo.

Si el derecho fue violado por una autoridad, esta debe disponer, en un máximo de 48 horas posteriores al fallo, para que cese la violación.

Si a las 48 horas de pronunciado el fallo este no se cumple, el juez se dirigirá al superior del responsable para obligarle a cumplirlo y abrir el correspondiente proceso disciplinario.

¿Quiénes puede presentar la acción de tutela?

Debe ejercerse por la persona afectada directamente. Solo podrá presentarla otra persona o el Defensor del Pueblo si se trata de alguien que no pueda interponerla por sí solo como los niños, los adultos mayores y las personas con situación de discapacidad.

Marco normativo de la acción de tutela

La acción de tutela está contemplada en el artículo 86 de la Constitución y está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 404 de 2002.

Contenido mínimo de la acción de tutela

La acción de tutela debe contener los siguientes elementos: 1) el relato de los hechos que han violado o amenazado el derecho fundamental, 2) el derecho que se considera violado o amenazado, 3) el nombre de la autoridad o del particular implicados en la violación del derecho, 4) los datos claros del solicitante o de su representante.

Acción de cumplimiento

Es un mecanismo que busca atacar el incumplimiento de normas como la Constitución Política, leyes, decretos y actos administrativos. Se instaura ante los jueces que pertenecen a la jurisdicción contencioso-administrativa, contra cualquier autoridad que incumpla la ley o un acto administrativo, sin que importe la rama del poder público a la cual pertenezca o contra particulares que ejercen funciones públicas.

— Para poder iniciar su trámite, es necesario haber solicitado antes el cumplimiento de la ley a la entidad, y que se haya mantenido el incumplimiento dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud. La acción de cumplimiento no tiene término de caducidad, lo que significa que puede interponerse en cualquier momento.

Denuncia

La denuncia sirve para que las conductas irregulares sean investigadas y se apliquen correctivos en lo que se refiere a los delitos con la administración pública. Las denuncias pueden presentarlas todas las personas que vivan en el territorio colombiano y que estén en conocimiento de un delito, incluso si este no les afecta y los servidores públicos están obligados a denunciar todo delito del que tengan conocimiento. (Plan Nacional de Formación Control Social a la Gestión Pública, 2018).

Conductas de la administración pública que pueden ser objeto de denuncia

El rol de la ciudadanía en la prevención y denuncia de la corrupción requiere que esta conozca y sepa diferenciar los diversos tipos de delitos contra la administración pública, definidos en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000 artículos 397 y siguientes. Todas estas situaciones deben ser denunciadas ante los entes responsables, presentando las evidencias y de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Conductas de la administración pública que pueden ser objeto de denuncia

Peculado: es la malversación o mal uso de los bienes o dineros públicos. Es de diferentes tipos: culposo, por uso, por apropiación, por aplicación diferente.

Concusión: es aquel acto mediante el cual un funcionario público obtiene dinero o algún otro beneficio personal.

Cohecho: es aquella situación en la que un funcionario recibe dinero o cualquier otro beneficio a cambio de retardar, de hacer o no, una acción que depende de él; puede ser propio, impropio o por dar u ofrecer.

Celebración indebida de contrato: cuando un servidor público celebra o ejecuta un contrato y busca satisfacer intereses de tipo personal, político o de otra condición, y deja de lado el interés público.

Tráfico de influencias: es el delito que comete un particular o un servidor público cuando, a cambio de algún beneficio económico, ofrece a un tercero un favor de la administración valiéndose de su relación con algún funcionario.

Prevaricato: es cuando un funcionario público, tiene que pronunciarse sobre algún asunto y lo hace de forma contraria a la ley, se da por acción o por omisión.

Enriquecimiento ilícito: se presenta cuando un funcionario aumenta injustificadamente su patrimonio como resultado del ejercicio de sus funciones.

Circunstancias en la que no se está obligado a denunciar

Cuando se trata de hechos en los cuales la persona está implicada, o de hechos que se conocen en el ejercicio de una profesión legalmente protegida por el secreto (tal es el caso del sacerdote, el abogado y el médico). Tampoco hay obligación de denunciar al cónyuge, al compañero o compañera permanente o a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, tíos, abuelos, hermanos y primos), segundo de afinidad (suegros, cuñados) o primero civil (hijos o padres adoptivos).

¿Dónde puedes denunciar?

- En el Sistema Nacional de Denuncia Virtual “Adenunciar”
<https://adenunciar.policia.gov.co>
 - En la página Seguridad en Línea
<https://seguridadenlinea.com/>
 - En el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas y Usuarios (CAPIV).
 - En las Salas de Recepción de Denuncia de la Fiscalía General de la Nación.
 - En las Casas de Justicia.
 - En la Unidad de Reacción Inmediata (URI) - Salas de Recepción de Denuncia.
 - Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal – GAULA (en caso de secuestro y extorsión).
 - Comisarías de Familia (en casos de violencia intrafamiliar).
 - En el Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional.
- Fuente: Página web de la Fiscalía General de la Nación

Queja

Acción que permite prevenir y corregir la incursión en conductas irregulares de los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas. El procedimiento para el trámite de las quejas se desarrolla en la Ley 734 de 2002 en el Código Disciplinario Único.

¿Dónde se pueden presentar las quejas?

Se presenta en las oficinas de control interno disciplinario de la entidad a la que pertenezca el infractor, ante la Procuraduría General de la Nación y ante las personerías municipales y distritales. Una vez recibida la queja, debe ser examinada y evaluada con el fin de determinar la procedencia e iniciar la investigación disciplinaria contra el servidor público o particular.

Acción pública de inconstitucionalidad

Es una acción que procede cuando una ley o decreto con fuerza de ley dictados por el gobierno con fundamento en los artículos 150, numeral 10 y 341 de la Constitución Política viola un precepto constitucional por su contenido material. (Plan Nacional de Formación Control Social a la Gestión Pública, 2018).

Requisitos mínimos de la acción pública de inconstitucionalidad

“Identificar la o las normas que se acusan como inconstitucionales, transcribiéndolas o anexando un ejemplar del diario oficial donde fueron publicadas; determinar la norma constitucional que se considera violada; indicar las razones por las cuales la Corte Constitucional es competente para conocer la demanda.” (Plan nacional de formación control social a la gestión pública, 2018).

Acción pública de nulidad

Es una acción que procede cuando un acto administrativo, ya sea del orden nacional, departamental o municipal, viola la Constitución. Se fundamenta en el Artículo 237 de la Constitución y el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo.

¿Quiénes puede presentar este mecanismo?

Puede ser interpuesto por cualquier ciudadano, persona natural, jurídica, pública o privada. Se interpone en cualquier momento, con excepción de las demandas en procesos electorales.

Requisitos mínimos para la acción pública de nulidad

- *Identificar la o las normas que se acusan como inconstitucionales, transcribiéndolas o anexando un ejemplar del diario oficial en que fueron publicadas.*
- *Determinar las normas constitucionales que se consideran violadas.*
- *Señalar las razones por las cuales se considera que la norma viola la Constitución.*
- *Indicar las razones por las cuales el Consejo de Estado o el Tribunal correspondiente es competente para conocer la demanda.*

CAPÍTULO 6

Las instituciones de control a la gestión pública

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo encontramos un resumen sobre la estructura del Estado en Colombia, la organización administrativa del Municipio de Medellín y una presentación de algunas instituciones de control a la gestión pública del Estado, señalando sus funciones, el marco normativo que las sustenta, el tipo de control que realizan y las instituciones a las cuales deben brindar rendición de cuentas.

¿Cómo está organizado el Estado en Colombia?

Para poder realizar ejercicios de control social a la gestión pública, lo primero que debemos conocer es cómo está organizado el Estado en Colombia, es decir, cuál es su **naturaleza**, cuáles son sus **finés**, cuáles son los **elementos constitutivos**, cómo se **estructura** el Estado y cuáles son sus **órganos de poder**. También es esencial conocer la organización de los municipios, dado que es el territorio primero desde el cual la ciudadana ejerce el deber y el derecho del control social a lo público.

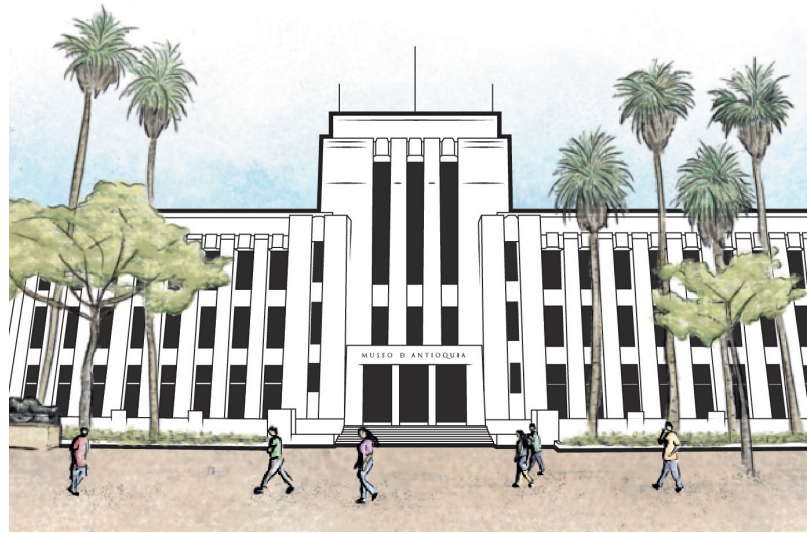


Imagen 10. Museo de Antioquia. A partir de la aprobación de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de Cultura promueve el programa de fortalecimiento de los museos a nivel nacional.

La naturaleza y los fines del Estado de Colombia

En el artículo 1° de la Carta Magna se define cómo es el Estado:

Artículo 1o. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el artículo 2° de la Carta Magna se expresan los fines del Estado:

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los elementos constitutivos del Estado:

Los elementos constitutivos del Estado son el territorio, la población, la soberanía y el poder político o gobierno.

Territorio

Fronteras geográficas donde el Estado ejerce su soberanía. En Colombia el territorio se divide en Departamentos, Distritos, Municipios y Áreas Metropolitanas.

Soberanía

Es la autodeterminación y el gobierno propio de una población, la voluntad colectiva de un pueblo.

Población

Es el conjunto de las personas que habitan el territorio del Estado.

Gobierno

Son el conjunto de instituciones que ejercen el poder político en un territorio.



La organización del Estado en Colombia

El Estado colombiano está organizado en dos partes: las ramas del poder público y los órganos de poder del Estado.

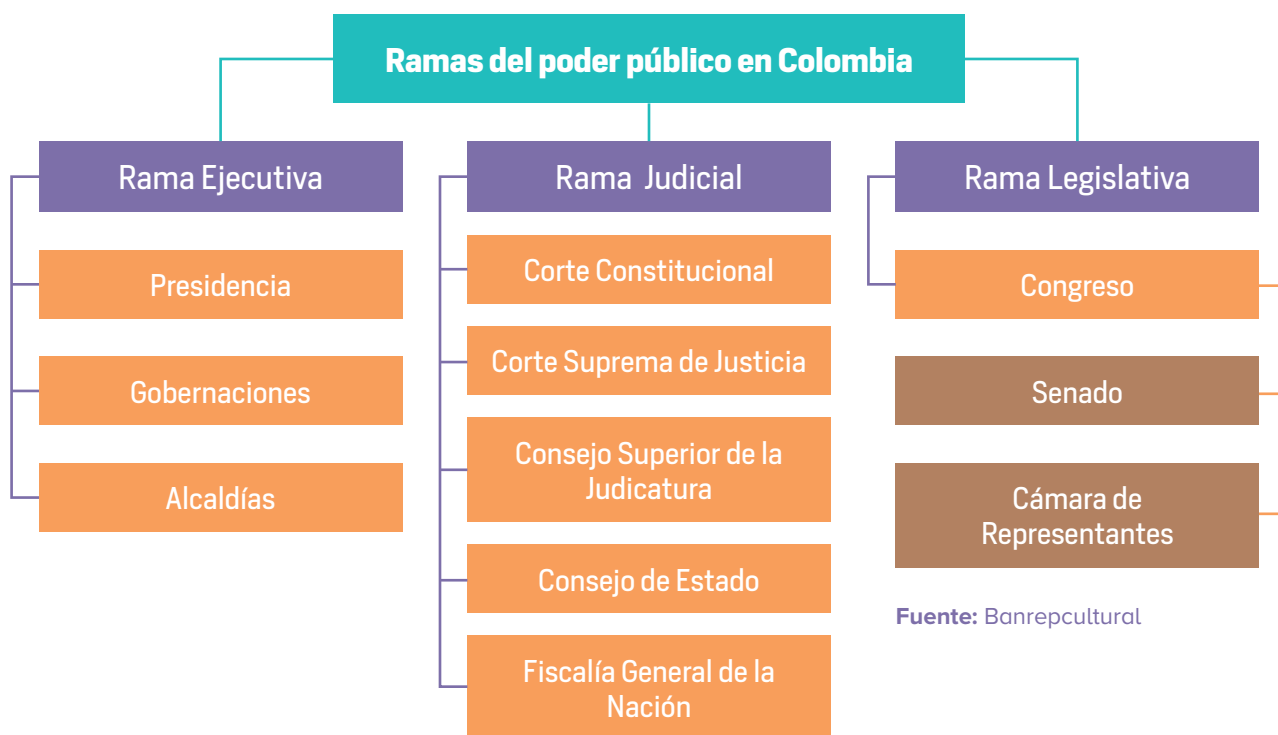
Ramas del poder público

Las ramas del poder público en Colombia son tres: Ejecutiva, Judicial y Legislativa. Cada una de estas ramas tiene una función específica y es independiente de las otras, para garantizar la división de poderes.

- La **Rama Ejecutiva** lleva a cabo los planes del gobierno. El Presidente de la República de Colombia es la suprema autoridad administrativa.
- La **Rama Judicial** es la encargada de administrar la justicia en el Estado colombiano.
- La **Rama Legislativa** es la encargada de elaborar las leyes, mantener el control político y reformar la Constitución cuando sea necesario.

Mira qué dice la Constitución Política, en el artículo 113:

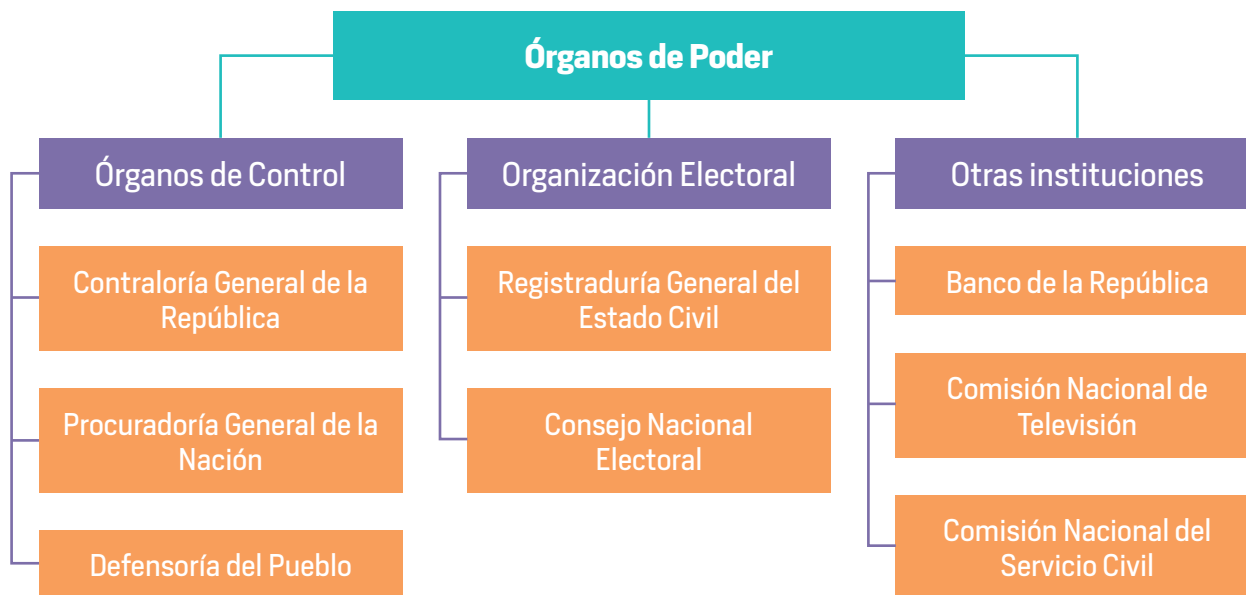
Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



Fuente: Banrepcultural

Los órganos de poder del Estado en Colombia

Los órganos del poder del Estado son el conjunto de instituciones que componen el grupo de los organismos de control, los organismos de la Organización electoral y otras instituciones directas del Estado.



Fuente: Banrepcultural

Sugerencias para ampliar información:

- Todas las instituciones tienen página web, ¡Anímate a consultar más sobre cada una de ellas! Solamente digita el nombre de la institución que te interesa en Internet y conoce más cómo es el Estado de Colombia.
- En la Enciclopedia Banrepcultural de la Red Cultural del Banco de la República puedes encontrar información detallada sobre la organización del Estado en Colombia. Visita la página web: <http://enciclopedia.banrepcultural.org>
- Esta página web es un enlace directo a todos los artículos de la Constitución de Colombia: <http://www.constitucioncolombia.com/>

La estructura del Municipio de Medellín

La Constitución Política reconoce que, administrativamente, Colombia está organizada territorialmente por departamentos, municipios y distritos, aunque hay otras divisiones especiales, como las provincias, las entidades territoriales indígenas y los territorios colectivos. Los **municipios** son las unidades básicas mediante las cuales el Estado se relaciona con la ciudadanía y están representados por los **Alcaldes**, quienes gobiernan junto con los **Concejos Municipales**. Ambas figuras son elegidas por voto popular. A nivel comunal y corregimental, son elegidos los **Ediles** que conforman Juntas Administradoras Locales que son corporaciones públicas.

Para realizar control social a la gestión pública en Medellín es preciso conocer cómo es nuestra ciudad. El Municipio de Medellín cuenta con 16 comunas y 5 corregimientos, 20 áreas institucionales y 249 barrios urbanos oficiales. A continuación, se enumeran las comunas y los barrios que le corresponden a Medellín de acuerdo con la información oficial de la Alcaldía en el año 2019.

¿Cuáles son las comunas y los barrios de Medellín?

- **1. Popular:** Santo Domingo Sabio N.º 1, Santo Domingo Sabio N.º 2, Popular, Granizal, Moscú N.º 2, Villa Guadalupe, San Pablo, Aldea Pablo VI, La Esperanza N.º 2, El Compromiso, La Avanzada, Carpinelo.
- **2. Santa cruz:** La Isla, El Playón de Los Comuneros, Pablo VI, La Frontera, La Francia, Andalucía, Villa del Socorro, Villa Niza, Moscú N.º 1, Santa Cruz, La Rosa.
- **3. Manrique:** La Salle, Las Granjas, Campo Valdés N.º 2, Santa Inés, El Raizal, El Pomar, Manrique, Central N.º 2, Manrique Oriental, Versalles N.º 1, Versalles N.º 2, La Cruz, Oriente, Maria Cano – Carambolas, San José La Cima N.º 1, San José La Cima N.º 2.
- **4. Aranjuez:** Berlín, San Isidro, Palermo, Bermejil - Los Álamos, Moravia, Sevilla, San Pedro, Manrique Central N.º 1, Campo Valdés N.º 1, Las Esmeraldas, La Piñuela, Aranjuez, Brasilia, Miranda.
- **5. Castilla:** Toscaza, Las Brisas, Florencia, Tejelo, Boyacá, Héctor Abad Gómez, Belalcázar, Girardot, Tricentenario, Castilla, Francisco Antonio Zea, Alfonso López, Caribe.
- **6. Doce de Octubre:** Santander, Doce de Octubre N.º 1, Doce de Octubre N.º 2, Pedregal, La Esperanza, San Martín de Porres, Kennedy, Picacho, Picachito, Mirador del Doce, Progreso N.º 2, El Triunfo.

- **7. Robledo:** Cerro El Volador, San Germán, Barrio Facultad de Minas, La Pilarica, Bosques de San Pablo, Altamira, Córdoba, López de Mesa, El Diamante, Aures N.º 1, Aures N.º 2, Bello Horizonte, Villa Flora, Palenque, Robledo, Cucaracho, Fuente Clara, Santa Margarita, Olaya Herrera, Pajarito, Monteclaro, Nueva Villa de La Iguaná.
- **8. Villa Hermosa:** Villa Hermosa, La Mansión, San Miguel, La Ladera, Batallón Girardot, Llanaditas, Los Mangos, Enciso, Sucre, El Pinal, Trece de Noviembre, La Libertad, Villa Tina, San Antonio, Las Estancias, Villa Turbay, La Sierra (Santa Lucía - Las Estancias), Villa Lilliam.
- **9. Buenos Aires:** Juan Pablo II, Barrios de Jesús, Bombona N.º 2, Los Cerros El Vergel, Alejandro Echevarría, Barrio Caicedo, Buenos Aires, Miraflores, Cataluña, La Milagrosa, Gerona, El Salvador, Loreto, Asomadera N.º 1, Asomadera N.º 2, Asomadera N.º 3, Ocho de Marzo.
- **10. La Candelaria:** Prado, Jesús Nazareno, El Chagualo, Estación Villa, San Benito, Guayaquil, Corazón de Jesús, Calle Nueva, Perpetuo Socorro, Barrio Colón, Las Palmas, Bombona N.º 1, Boston, Los Ángeles, Villa Nueva, La Candelaria, San Diego.
- **11. Laureles - Estadio:** Carlos E. Restrepo, Suramericana, Naranjal, San Joaquín, Los Conquistadores, Bolivariana, Laureles, Las Acacias, La Castellana, Lorena, El Velódromo, Estadio, Los Colores, Cuarta Brigada, Florida Nueva.
- **12. La América:** Ferrini, Calasanz, Los Pinos, La América, La Floresta, Santa Lucía, El Danubio, Campo Alegre, Santa Mónica, Barrio Cristóbal, Simón Bolívar, Santa Teresita, Calasanz Parte Alta.
- **13. San Javier:** El Pesebre, Blanquizal, Santa Rosa de Lima, Los Alcázares, Metropolitano, La Pradera, Juan XIII - La Quiebra, San Javier N.º 2, San Javier N.º 1, Veinte de Julio, Belencito, Betania, El Corazón, Las Independencias, Nuevos Conquistadores, El Salado, Eduardo Santos, Antonio Nariño, El Socorro, La Gabriela.
- **14. El Poblado:** Barrio Colombia, Simesa, Villa Carlota, Castropol, Lalinde, Las Lomas N.º 1, Las Lomas N.º 2, Altos del Poblado, El Tesoro, Los Naranjos, Los Balsos N.º 1, San Lucas, El Diamante N.º 2, El Castillo, Los Balsos N.º 2, Alejandría, La Florida, El Poblado, Manila, Astorga, Patio Bonito, La Aguacatala, Santa María de los Ángeles.
- **15. Guayabal:** Tenche, Trinidad, Santa Fe, Shellmar, Parque Juan Pablo II, Campo Amor, Noel, Cristo Rey, Guayabal, La Colina.
- **16. Belén:** Fátima, Rosales, Belén, Granada, San Bernardo, Las Playas, Diego Echevarría, La Mota, La Hondonada, El Rincón, La Loma de Los Bernal, La Gloria, Altavista, La Palma, Los Alpes, Las Violetas, Las Mercedes, Nueva Villa de Aburrá, Miravalle, El Nogal - Los Almendros, Cerro Nutibara.
- **Corregimientos:** San Sebastián de Palmitas, San Cristóbal, Altavista, San Antonio de Prado y Santa Elena.

Mapa de las comunas de Medellín

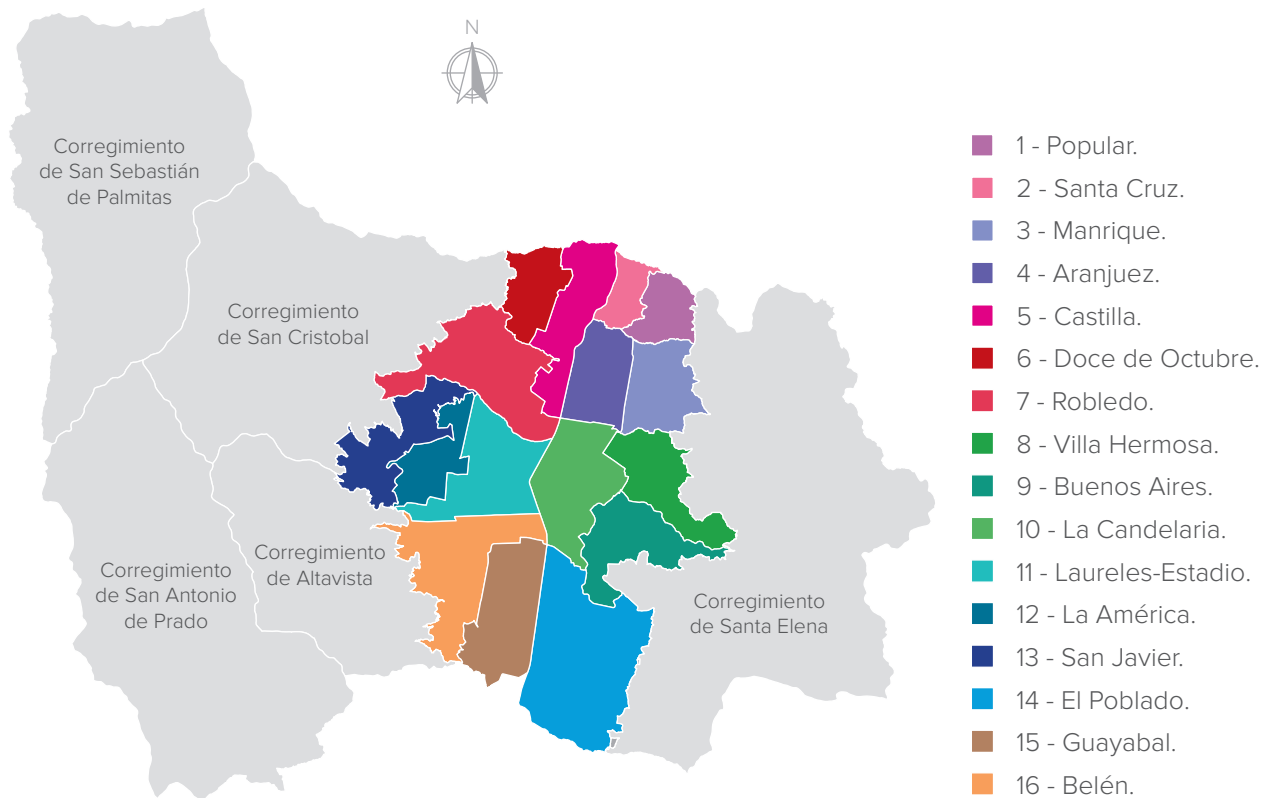


Imagen 11.

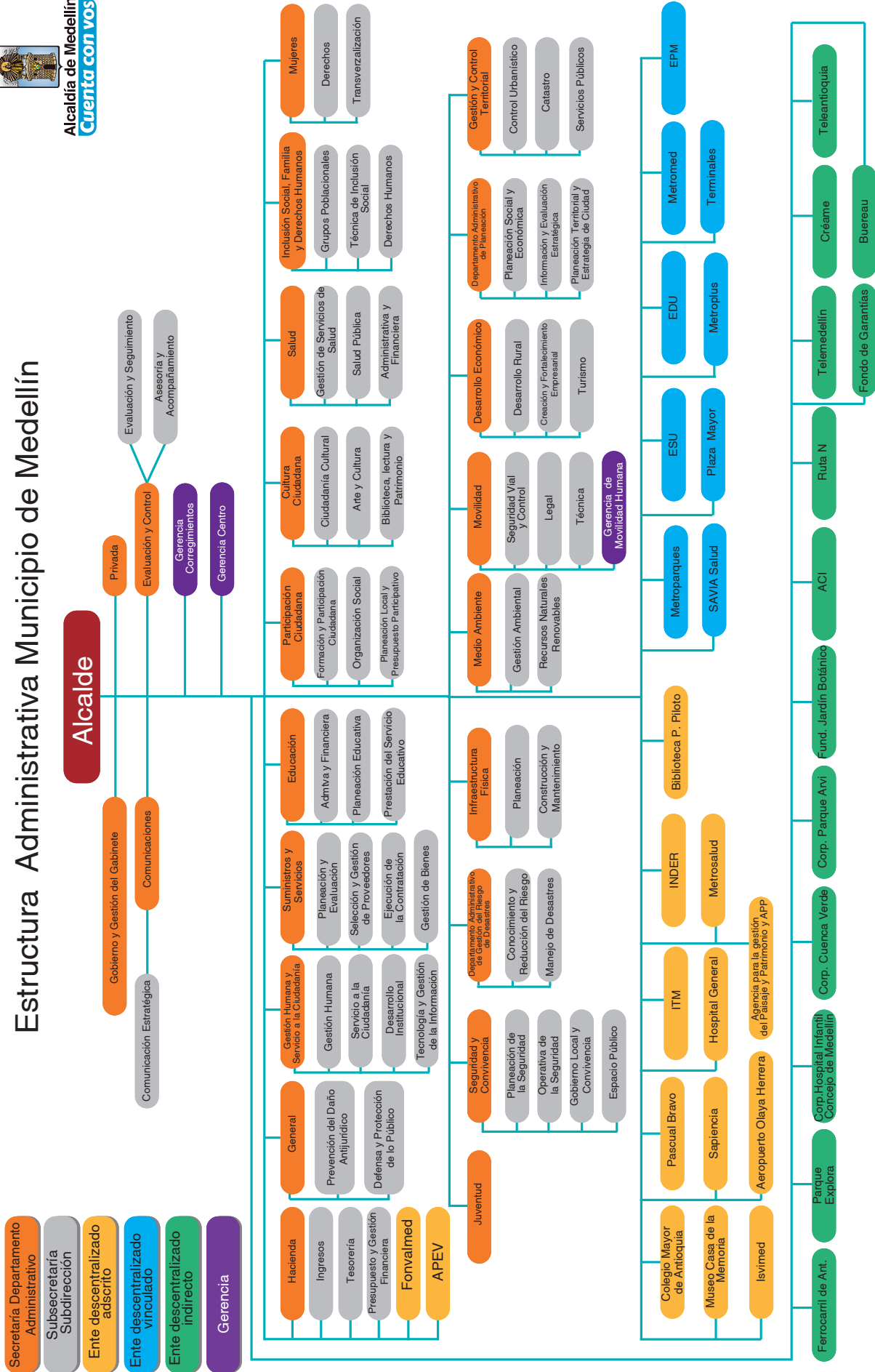
Fuente: Catálogo de Mapas de la Alcaldía de Medellín

Toma nota de esta información sobre nuestra ciudad:

- *Mediante el Decreto 1364 de 2012, el Municipio de Medellín redefinió su estructura Municipal y las funciones de sus organismos y dependencias. Es importante conocerla para identificar las responsabilidades de cada dependencia y acercarse de manera eficaz a la información o servicios que puedan ser requeridos en el ejercicio ciudadano de participación y de control social.*
- *Con la reestructuración administrativa, se creó la Secretaría de Participación Ciudadana y el Equipo Apoyo al Control Social de lo Público con el objetivo de Promover el control social y la rendición de cuentas como ejercicios responsables de participación ciudadana para garantizar transparencia en el manejo de los recursos públicos y en el cumplimiento de las alianzas y los acuerdos sociales. Te recomendamos visitar la página web de la Alcaldía de Medellín para conocer más información de nuestra ciudad y consultar el organigrama de la estructura oficial del Municipio de Medellín que encontrarás a continuación.*
- *Visita la página web de la Alcaldía de Medellín para más información: <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin>.*



Estructura Administrativa Municipio de Medellín



¿Qué son las instituciones de control a la gestión pública?

Las instituciones o entes de control a la gestión pública realizan vigilancia y fiscalización institucional a otras instituciones y procesos públicos, previniendo la corrupción y garantizando el correcto funcionamiento del sistema normativo del Estado. Están reguladas por ley, deben rendir cuentas y se especializan en diferentes ámbitos de control:

Instituciones públicas de control

Contraloría General de la República

Control fiscal y control financiero.

Defensoría del Pueblo

Control en derechos humanos.

Procuraduría General de la Nación

Control disciplinario del ámbito público.

Personerías

Control administrativo. Control y vigilancia al ejecutivo y control de derechos humanos.

Contaduría General de la Nación

Control sobre la contabilidad pública.

Auditoría General de la República

Control financiero y a la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales.

Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil

Control y vigilancia de la Organización Electoral.

Fiscalía General de la Nación

Control de la Administración de Justicia.

Banco de la República

Control del sistema monetario.

Departamento Nacional de Planeación

Control del Sistema Nacional de Regalías.

Corporaciones Autónomas Regionales

Control ambiental en el área de jurisdicción.

Ministerio del Interior

Control de la política pública del sector administrativo.

Comisión Nacional de Servicio Civil

Vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Ministerio de Justicia

Control jurídico y de la institucionalidad jurídica.

Departamento Administrativo de la Función Pública

Control técnico y estratégico de la gestión de las instituciones y de los servidores públicos.

Comisarías / Inspecciones

Vigilancia del cumplimiento de los derechos al interior de la familia / Prevención de Conflictos.

Notarías

Orientación, inspección y vigilancia de los servicios públicos que prestan los notarios del país.

Curadurías

Control de las normas de construcción.

Fuerzas Militares / Policía Nacional

Control y vigilancia de la seguridad pública.

Autoridad Nacional de Televisión

Control del espectro radioeléctrico y del servicio público de televisión.

** Además de estas instituciones existen las Superintendencias, las cuales son organismos encargados de fiscalizar actividades específicas económicas y servicios públicos.*

Identificación de algunos entes públicos de control

Contraloría General de la República

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta:</p> <p>Artículo 119 cp Ley 200 de 1995</p> <p>Capítulo 1. Artículo 267 CP Decreto 267 de 2000</p>	<p>La Contraloría ejerce el máximo control fiscal y financiero en el Estado y está fundada en la evaluación de la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales de las actividades. Otras funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la ley y el Contralor General de la República mediante resolución. • Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la ley. • Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal y ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales. • Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados. • Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales que debe ejercer el Contralor General de la República en los términos dispuestos en este decreto y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la ley.
--	---

Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control fiscal y control financiero.	Nacional. Departamental, municipal.	Debe rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.

Defensoría del Pueblo

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta:</p> <p>Artículos 118, 281 y 282 CP. Ley 24 de 1992</p>	<p>El ámbito esencial de la Defensoría del Pueblo es la defensa de los derechos humanos, es decir, proteger, defender, promocionar, divulgar, y garantizar su pleno ejercicio por parte de los habitantes en el territorio nacional. La Defensoría del Pueblo tiene como misión la vigilancia de la institucionalidad pública y de particulares que han sido delegados con funciones públicas en materia de derechos fundamentales, pero también con funciones de garantías para que se haga efectivo el cumplimiento de dichos derechos, consagrados en el cuerpo constitucional. La defensoría tiene como finalidad ejercer protección de los derechos humanos y las libertades frente a los siguientes casos: “[...] actos, amenazas o acciones ilegales, injustas, irrazonables, negligentes o arbitrarias de cualquier autoridad o de los particulares”.</p>
---	---

Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control Derechos Humanos en coordinación y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.	Nacional.	Rendir cuentas al Congreso de la República.

Procuraduría General de la Nación (PGN)

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta:</p> <p>Artículos 117, 118 y 277-279 cp</p>	<p>La función central de la PGN es la de salvaguardar el ordenamiento jurídico disponible en la República: velar por la efectividad del ordenamiento constitucional y del cuerpo legislativo existente. Este mandato incluye ámbitos como la vigilancia y acción efectiva de los derechos humanos, la protección ante cualquier posible detrimento del interés público y, muy especialmente, el apego a la norma en las actuaciones de las personas y entidades que desempeñan funciones públicas (Artículos 118 y 277 cp). Los ámbitos jurisdiccionales sobre los que está facultada la PGN para actuar son los siguientes: el constitucional; las jurisdicciones penal, civil y penal militar; la jurisdicción ambiental y agraria, laboral y de familia; así como ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades de policía y de la administración pública. La PGN está facultada para llevar a cabo investigaciones disciplinarias, con posibles sanciones administrativas, contra funcionarios públicos o contra particulares que ejerzan funciones públicas, como puede ser el caso de manejo de fondos públicos.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	<p>Tipo de control</p>	<p>Carácter territorial</p>	<p>Rendición de cuentas</p>
	<p>Control disciplinario del ámbito público.</p>	<p>Nacional, con procuradurías delegadas para ámbitos específicos, por ejemplo, ambientales, fuerzas militares, etc.</p>	<p>Los procuradores pueden ser acusados por la Fiscalía e investigados por la Corte Suprema. No hay rendición de cuentas específica.</p>

Personerías

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que las sustenta:</p> <p>Ley 11 de 1986, Ley 3 de 1990, Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994, artículos 118 y 168 cp</p>	<p>Todo personero/a deberá ejercer en su municipio funciones de Ministerio Público, bajo la tutela de la Procuraduría General de la Nación, que es ente supremo del director del Ministerio Público. Su función es ejercer vigilancia sobre las funciones de quienes desempeñan cargos públicos en las municipalidades, facilitar las actividades de quienes ejercen veedurías ciudadanas, y actuar como defensores de los derechos humanos en sus localidades. Especialmente, toda Personería deberá recibir y dar trámite efectivo a las quejas y reclamaciones que un individuo, colectividad o institución haga ante su despacho referentes a la violación a los derechos humanos por parte de funcionarios del Estado o por parte de individuos particulares.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	<p>Tipo de control</p>	<p>Carácter territorial</p>	<p>Rendición de cuentas</p>
	<p>Control administrativo. Control y vigilancia al ejecutivo. Control en protección de Derechos Humanos.</p>	<p>Municipal y Distrital.</p>	<p>Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.</p>

Contaduría General de la Nación

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta:</p> <p>Decreto 143 de 2004; Ley 298 de Julio 1996; Artículo 354 cp</p>	<p>Encargada de llevar la contabilidad de la Nación, y de determinar las normas que han de regir la contabilidad del sector público.</p> <p>Es la entidad que centraliza y elabora el balance consolidado de la contabilidad pública y los balances nacionales de los ámbitos financieros, económicos, sociales y ambientales, pertinentes para el diseño de políticas y otros requerimientos.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control sobre la contabilidad pública.	Nacional.	Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Representantes del Congreso de la República, Comité Interinstitucional de Control Interno.

Auditoría General de la República

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta:</p> <p>Decreto Ley 272 de 2000</p>	<p>Encargada del componente estratégico para las políticas y programas sobre la vigilancia de la gestión fiscal y el funcionamiento administrativo de la Auditoría General de la República. También, encargada de ejercer vigilancia a la gestión fiscal a las contralorías municipales y distritales.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control financiero y a la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales.	Nacional.	Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado.

Vigilancia de la Organización Electoral

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que lo sustenta:</p> <p>Decreto 1677 de 2000, Decreto 188 de 2004</p>	<p>Está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás organismos que la ley determine. Tiene como función la dirección y vigilancia de las elecciones, y también lo relativo a la identidad de las personas.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral está conformado por: el Registrador Nacional del Estado Civil y sus delegados; y por los registradores distritales, municipales y auxiliares, y por los delegados de éstos.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control y vigilancia de la organización electoral.	Nacional.	Contraloría General de la República. Cámara de Representantes (informe anual a la Comisión de Cuentas). DAFP.

Fiscalía General de la Nación

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta: Artículos 259–253 cp. Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002, artículo 2.</p>	<p>En términos generales, la Fiscalía participa en la definición de la política anticriminal del Estado, y debe garantizar el acceso efectivo a la justicia de todos los ciudadanos.</p> <p>Es obligación de la Fiscalía General de la Nación asegurar la comparecencia de los presuntos infractores ante el sistema de justicia y asegurar la investigación diligente de las circunstancias en que se cometieron las posibles infracciones.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control de la Administración de Justicia.	Nacional.	Acto público anual de Rendición de Cuentas. Vigilada por: Consejo Superior de la Judicatura, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Cámara de Representantes – Comisión de Acusación, Archivo General.

Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que las sustenta: Ley 99 de 1003, Decreto 632 de 1994</p>	<p>Las CAR deben ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente sobre disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a las disposiciones expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Todo esto, propendiendo por el desarrollo sostenible del país.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control ambiental en el área de jurisdicción.	Circunscripción ambiental correspondiente.	Ministerio de Medio Ambiente, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Cámara de Representantes.

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que la sustenta: Artículos 117, 118 y 277–279 cp</p>	<p>Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Control Administrativo.	Nacional.	Presidencia de la República.

Ministerio del Interior (MI)

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que lo sustenta: Ley 199 de 1995, Ley 489 de 1998, Ley 1444 de 2011, Decreto 2893 de 2011</p>	<p>El MI debe articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior tiene también como funciones:</p> <p>Diseñar e implementar, de conformidad con la Ley, las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.</p> <p>Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial, y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	<p>Tipo de control</p> <p>Política pública sector administrativo del interior.</p>	<p>Carácter territorial</p> <p>Nacional.</p>	<p>Rendición de cuentas</p> <p>Congreso de la República, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales, Departamento Administrativo de la Función Pública, Agencia de Defensa Jurídica del Estado.</p>

Ministerio de Justicia (MJ)

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que lo sustenta: Ley 790 de 2002 Ley 1444 de 2011</p>	<p>EL MJ debe propiciar una justicia eficaz y eficiente en el marco de una atención integral y diseñar, coordinar e implementar políticas, planes, programas y proyectos de justicia transicional propiciando la participación de los distintos sectores sociales y con enfoque diferencial tiene también como funciones:</p> <p>Diseñar, coordinar e implementar políticas, planes, programas y proyectos para la prevención, persecución del delito y resocialización del delincuente.</p> <p>Diseñar y coordinar las políticas e iniciativas del Estado colombiano para prevenir y controlar las problemáticas relacionadas con las drogas y actividades conexas.</p> <p>Garantizar la debida inscripción del derecho a la propiedad y la información inmobiliaria en Colombia.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	<p>Tipo de control</p> <p>Control jurídico y de la institucionalidad jurídica del Estado.</p>	<p>Carácter territorial</p> <p>Nacional.</p>	<p>Rendición de cuentas</p> <p>Congreso de la República, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agencia de Defensa Jurídica del Estado.</p>

Inspecciones

¿Cuáles son sus funciones?	El inspector es un funcionario adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuya función principal es la prevención y resolución de conflictos que surgen de las relaciones de los ciudadanos y que afectan la seguridad, la salubridad, la tranquilidad, la moralidad y convivencia en general el orden público interno. Las inspecciones se encargan de asegurar y proteger la integridad de las personas en su vida, honra y bienes y evitar el abuso de la libertad en perjuicio de la colectividad y los derechos.	
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial
	Control jurídico.	Localidad a la que está circunscrita cada Comisaría, territorio urbano o rural.

Comisarías

¿Cuáles son sus funciones? Normatividad que las sustenta: Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1098 de 2006, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008, Ley 640 de 2001	Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de cada uno de los miembros de una familia, donde se han presentado hechos de violencia intrafamiliar o por distintas personas. Las comisarías de familia son las encargadas de atender todos los casos que se presenten relacionados con violencia intrafamiliar. Tramitar asuntos de familia susceptibles de conciliación. Orientar jurídicamente sobre los derechos y deberes de los miembros de la familia. Facilitar la solución de conflictos familiares. Brindar atención a los menores que se encuentren en situación irregular. Reeducar para convivencia ciudadana. Prevenir la violencia intrafamiliar. Prevenir e identificar la violencia sexual.		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Prevención de las violaciones y vigilancia por el cumplimiento de los derechos al interior de la familia.	Distrital, municipal o intermunicipal.	Contraloría Procuraduría Defensoría Personería.

Curadurías

¿Cuáles son sus funciones? Normatividad que los sustenta: Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003	Encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas. Una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción. Los curadores urbanos son particulares que cumplen funciones públicas y se encuentran encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas. Son designados por los alcaldes municipales.		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Vigilancia de las normas y reglamentos de la construcción.	Municipal.	Oficinas de planeación municipal, Contralorías distritales y municipales.

Notarías

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que las sustenta: Ley 588 de 2000, Ley 200 de 1995</p>	<p>Las notarías tienen como funciones recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad.</p> <p>Autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados.</p> <p>Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros notarios que las tengan registradas ante ellos. Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal. Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida.</p> <p>Recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la ley o el juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera.</p> <p>Expedir copias o certificaciones, según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos.</p> <p>Dar testimonio escrito con fines jurídico-probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y de que no haya quedado dato formal en sus archivos.</p> <p>Intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que conforme a la ley civil deban otorgarse ante ellos.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Orientación, inspección y vigilancia de los servicios públicos que prestan los notarios del país.	Nacional.	Presidencia de la República, por intermediación de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Fuerzas Militares

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que las sustenta: Artículos 216 cp</p>	<p>Las fuerzas militares deben velar por la defensa del territorio, de la soberanía y de la independencia, así como por el mantenimiento del orden constitucional.</p>		
Aspectos importantes	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Seguridad. Condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas y la convivencia.	Nacional.	Cortes marciales o tribunales militares. Procuraduría General de la Nación.

Policía Nacional

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normas que lo sustentan: Artículos 216 cp</p>	<p>Encargada de mantener el orden público interno. Es un cuerpo armado al igual que las Fuerzas Armadas, pero es de naturaleza civil.</p> <p>Entre sus funciones principales están las siguientes: mantenimiento del orden y las condiciones para el libre ejercicio de las libertades y derechos, y asegurar las condiciones para una convivencia pacífica.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades y derechos.	Nacional.	Cortes marciales o tribunales militares.

Departamento Nacional de Planeación

<p>¿Cuáles son sus funciones?</p> <p>Normatividad que lo sustenta: Decreto 1363 de 2000, Decreto 3517 de 2009</p>	<p>Coordinar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES y para su posterior presentación al Congreso de la República.</p> <p>Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con los Ministerios, Departamentos Administrativos y entidades territoriales.</p> <p>Brindar apoyo técnico a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los temas de competencia del Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías.</p> <p>Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios.</p>		
<p>Aspectos importantes</p>	Tipo de control	Carácter territorial	Rendición de cuentas
	Monitoreo y control del Sistema Nacional de Regalías.	Nacional.	Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación.

Funciones de las Superintendencias de orden territorial nacional

Superintendencia Financiera de Colombia

Promover la estabilidad del sistema financiero, la integridad y transparencia del mercado de valores y velar por la protección de los derechos de los consumidores. Algunos de sus planes de acción son los siguientes: Mapa de riesgos de corrupción, Modelo Integrado de Planeación y Gestión, estrategia de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.

Rinde cuentas a: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Supervisar la actividad financiera de la economía solidaria, así como los servicios de ahorro y crédito que prestan las entidades y cooperativas financieras. Supervisión del aprovechamiento o inversión de los recursos captados por los asociados a la economía solidaria. **Rinde cuentas a:** Ministerio de Hacienda, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación.

Superintendencia de Subsidio Familiar

Vigilar el cumplimiento de la normatividad de las cajas de compensación familiar. Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica de las entidades sometidas a su vigilancia. Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las cajas de compensación familiar y de las organizaciones recaudadoras y pagadores del subsidio familiar. **Rinde cuentas a:** veedurías ciudadanas.

Superintendencia de sociedades

Inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales que se encuentren adelantando un acuerdo de restructuración (Ley 550 de 1999). **Rinde cuentas a:** Presidencia y Congreso de la República, Ministerios de Justicia y Hacienda y Crédito Público, Oficina de Planeación del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Presupuesto Nacional, Ministerio de Minas y Energía.

Superintendencia Nacional de Salud

Protección de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social y Salud Social, a partir de la implementación de programas de inspección, vigilancia y control para el aseguramiento en salud. **Rinde cuentas a:** Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Procuraduría General.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

Salvaguardar los derechos de los consumidores, garantizar la libre competencia, autoridad nacional de la propiedad industrial, definir los procesos de administración de los datos personales, vigilar y reglamentar el registro nacional de evaluadores. Vigilancia de las cámaras de comercio y la metrología legal en Colombia. **Rinde cuentas a:** Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de la República, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Congreso de la República, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, entre otros.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada del territorio nacional. **Rinde cuentas a:** Departamento Administrativo de Función Pública, Contraloría General de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Contaduría General de la Nación, Ministerio de Hacienda, Oficina Anticorrupción de la Presidencia de la República.

Superintendencia de Notariado y Registro

Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes. **Rinde cuentas a:** Presidencia y Congreso de la República, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Contaduría General de la Nación, Departamento Nacional de Planeación, veedurías ciudadanas.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Promover y apoyar la participación comunitaria en la vigilancia y control de los servicios públicos domiciliarios, proporcionando a los ciudadanos información y capacitación para dicha tarea. Esta superintendencia tiene también como función vigilar las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. **Rinde cuentas a:** Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Contaduría General de la Nación, Congreso de la República de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento Administrativo de la Función Pública.

Directorio de las instituciones de control en Medellín

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

<http://www.cgm.gov.co>

Dirección: Cl. 53 #5216, Medellín, Antioquia. Teléfono: (4) 4033160

Línea gratuita de atención ciudadana 01 8000 512 111.

Recinto de correspondencia Oficina 707 ext. 7717.

Correo electrónico: participa@cgm.gov.co.

Notificaciones judiciales: notificaciones@cgm.gov.co

PERSONERÍA DE MEDELLÍN

<http://www.personeriamedellin.gov.co>

Sede Principal: Centro Cultural Plaza la Libertad Carrera 53A No 42 – 101.

Unidad Permanente para los DDHH - Atención 24/7. Teléfono: 3849999 ext. 302.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

www.procuraduria.gov.co

Dirección: Cra.56A #49a-30, Medellín, Antioquia

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315

Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Twitter: Procuraduría General @PGN_COL

Facebook: <https://www.facebook.com/Procuraduriageneral>

DEFENSORIA DEL PUEBLO

<http://www.defensoria.gov.co>

Dirección: Cra.49 Junín #4924, Medellín, Antioquia

Teléfono: 018000 914 814 línea gratuita nacional. Teléfono: 300 4047814

Correo electrónico: atencionciudadano@defensoria.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

www.fiscalia.gov.co

Dirección: Cra.64c #67-300, Medellín, Antioquia

Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48) / Teléfono: (4) 4446677

EQUIPO APOYO AL CONTROL SOCIAL DE LO PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN

www.medellin.gov.co

Dirección: Calle 41 55-80 oficina 305 Plaza Mayor Ala Norte, Medellín, Antioquia.

Teléfono: 385 55 55 extensión 5918

Correo electrónico: control.social@medellin.gov.co

CAPÍTULO 7

El Derecho a la Información y a la Transparencia Administrativa

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo se presenta la transparencia como un medio por el que la administración pública rige las actuaciones de los servidores públicos, el cual está regulado desde el marco jurídico y emplea prácticas éticas para los ámbitos políticos y organizativos de la administración pública, con el objetivo de lograr ser más eficiente y exponer sus acciones ante la ciudadanía.

El derecho a la información y a la transparencia administrativa

La ciudadanía interactúa con el Estado por diversas razones: para dar cumplimiento a obligaciones, para hacer efectivos sus derechos o demandar atención, respuestas o espacios de diálogo a una entidad pública y porque desea hacerlo en ejercicio de sus deberes como ciudadanos y ciudadanas.

— Con el fin de mejorar la relación del Estado con los ciudadanos y las ciudadanas, la función pública impulsa un nuevo modelo de gestión que le permite a las entidades consolidar estrategias más efectivas para mejorar los espacios de interacción con los ciudadanos, facilitando así la participación ciudadana y el control social a la gestión pública, la rendición de cuentas, la mejora de trámites y servicios y el acceso a la información pública.

— Bajo este contexto, se establece el derecho de acceso a la información como un **derecho fundamental**, y a partir de ello, es preciso comprender dos asuntos: en primer lugar, que la ciudadanía tiene como derecho acceder a la información pública lo que conlleva la obligación de producirla y, en segundo lugar, que es el Estado quién debe garantizar que este sea ejercido por las personas, divulgando la información pública y responder de buena fe, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes. De este modo, se consigue que la ciudadanía participe con incidencia y que se prevengan los hechos de corrupción.

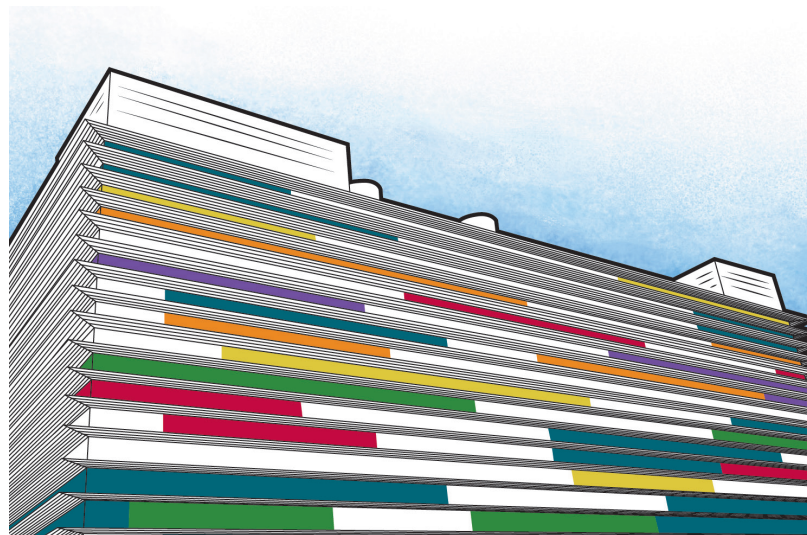


Imagen 12. Hospital Infantil Concejo de Medellín. Corporación sin ánimo de lucro de mediana y alta complejidad, resultado de una alianza entre la Alcaldía de Medellín, la ESE Metrosalud y el Hospital General de Medellín.



Conceptos esenciales para el acercamiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública

Transparencia de la gestión pública

Implica la existencia de reglas claras y conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como de controles para la vigilancia de estas.

Transparencia en la rendición de cuentas

Conlleva la obligación de quienes actúan en función de otros, de responder eficaz y recíprocamente sobre los procesos y resultados de la gestión pública.

Transparencia en el acceso a la información pública

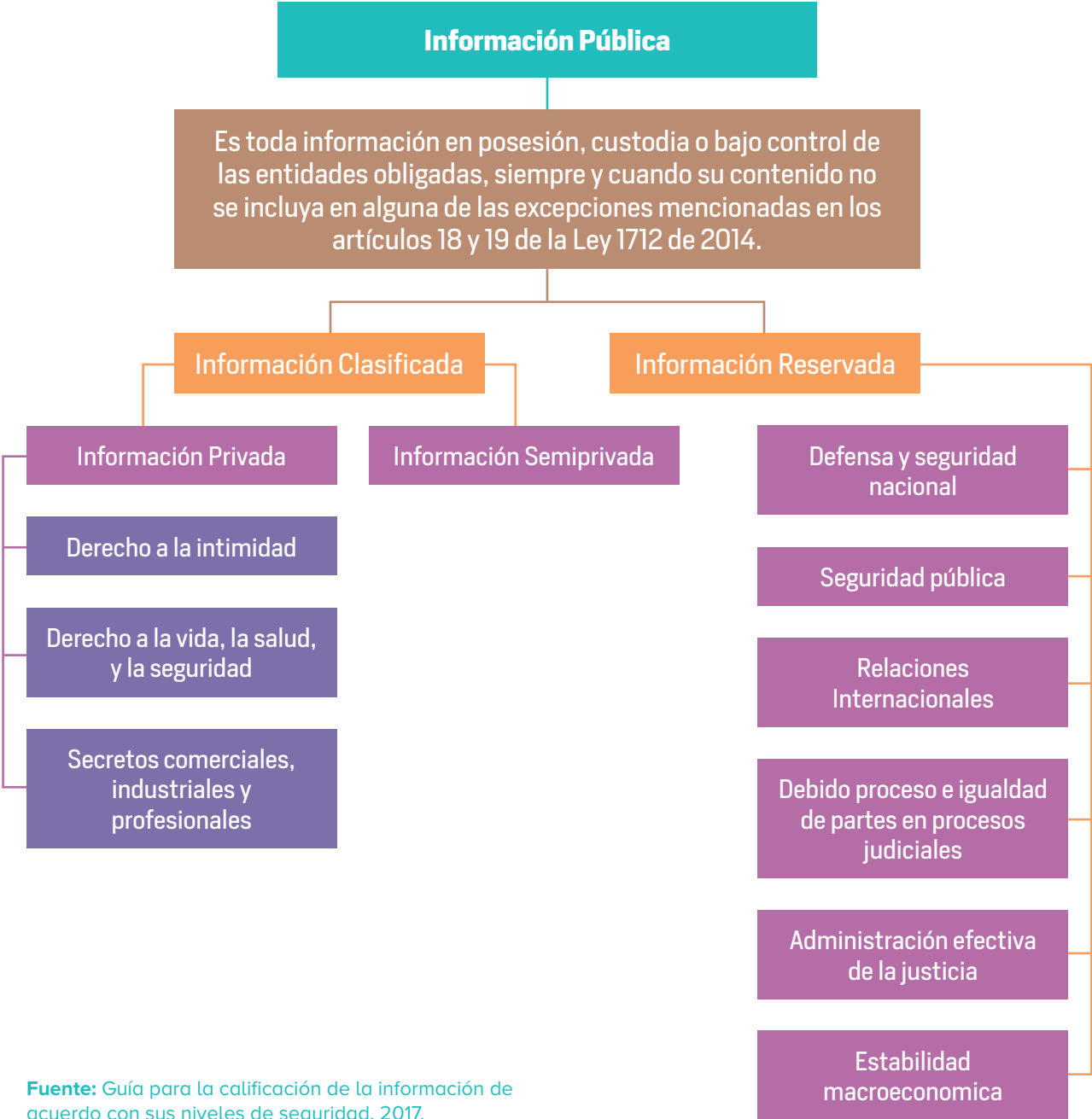
Supone poner a disposición del público de manera completa, oportuna y permanente, la información sobre todas las actuaciones de la administración, salvo los casos que expresamente establezca la ley.

El acceso a la información pública

Es un derecho fundamental, reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos- en su artículo 13, el cual recalca la obligación de los Estados de brindar a los ciudadanos acceso a la información pública. Así mismo, establece el derecho de la ciudadanía de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública, en manos de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.

Tipos de información pública

En el derecho colombiano, la información puede entenderse a partir de dos clases: 1. Información pública clasificada y 2. Información pública reservada.



Fuente: Guía para la calificación de la información de acuerdo con sus niveles de seguridad. 2017.

Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014)

La Ley 1712 de 2014 regula el derecho constitucional de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. (Artículo 1, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

— Desde el año 2014, la Ley 1712 regula el acceso a la información y que este se garantice con el principio de transparencia, lo que permite que las personas no solo accedan, sino que también conozcan la existencia de información pública y las formas de acceder a ella. En este sentido, la Ley 1712 de 2014 tiene como objetivo que la información bajo control de cualquier entidad pública u organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica en condición de privado que ejerza una función pública, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, completa, veraz, reutilizable y procesable, además de estar en formatos accesibles.

Principios de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública



¿Quiénes pueden solicitar información?

De acuerdo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información, el principio de no discriminación explica lo siguiente:

“los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que los soliciten, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa y motivación para la solicitud”.

¿Cuáles son los beneficios de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública?

Esta Ley beneficia tanto a la ciudadanía como a las organizaciones del Estado.

— A la **Ciudadanía** porque le permite disponer de información oportuna para conocer las actuaciones del Estado y así poder incidir de manera directa y oportuna en la toma de decisiones a través del control social, es decir, una ciudadanía participativa tiene sentido de responsabilidad por lo público.

— Beneficia al **Estado** porque promueve la cultura de la transparencia y la actitud ética de los servidores públicos, los cuales deben estar siempre dispuestos a brindar la información. Asimismo, conlleva una gestión de gobierno más democrática y esto fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones y, por tanto, genera una mejor y más estrecha relación con la ciudadanía.

En la cibergrafía de esta guía encontrarás los sitios web para acceder a información sobre la gestión pública.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley serán aplicables:

a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público.

b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública.

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

CAPÍTULO 8

La Rendición de Cuentas

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

En este capítulo se estudia qué se entiende por rendición de cuentas y el marco normativo que la respalda. Asimismo, se hará un repaso a los tipos de rendición de cuentas que existen, los actores institucionales que rinden cuentas y los actores a los cuales se les debe rendir cuentas. Por último, se señalan los elementos fundamentales para llevar a cabo un ejercicio de rendición de cuentas.

¿Qué es la rendición de cuentas?



Imagen 13.

¿Qué es el Manual Único de Rendición de Cuentas con enfoque basado en derechos humanos y paz? Este manual, elaborado por el DAFP, orienta el diseño de la estrategia de rendición de cuentas a partir de un autodiagnóstico que le permite a la entidad ubicarse en tres grados de desarrollo: inicial, consolidación y perfeccionamiento. Es la única guía metodológica de las entidades de la rama ejecutiva, tanto del nivel nacional como del nivel territorial, para la formulación e implementación de una estrategia de Rendición de Cuentas a los ciudadanos acorde con las necesidades y posibilidades de la comunidad y la ciudadanía, en el marco de los lineamientos definidos en la política nacional. Puedes consultarlo aquí: <http://www.funcionpublica.gov.co/en/guias>

De acuerdo con el documento Conpes 3654 de 2010, se define la rendición de cuentas como una expresión de control social que comprende acciones de petición de información y explicaciones sobre la gestión pública, así como la evaluación de esta.

Este proceso de rendición de cuentas tiene como objetivo incentivar las prácticas de transparencia en la gestión de la administración pública. Las entidades del Estado pueden desarrollar sus ejercicios de rendición de cuentas sobre tres aspectos fundamentales:

- **1. La gestión que realiza la entidad:** la gestión se refiere a los procesos contractuales, presupuestales y administrativos, es decir, la entidad informa y dialoga con la ciudadanía frente a los contratos que suscribió y la forma en la que se asignó o ejecutó el presupuesto.
- **2. Los resultados de dicha gestión:** se informa y dialoga frente a los resultados de los planes, programas y proyectos ejecutados.
- **3. La garantía de derechos:** la gestión y los resultados que se obtienen deben estar articulados a la garantía de los derechos ciudadanos. Así, la entidad debe rendir cuentas a partir de un enfoque basado en derechos que permita dicha identificación.

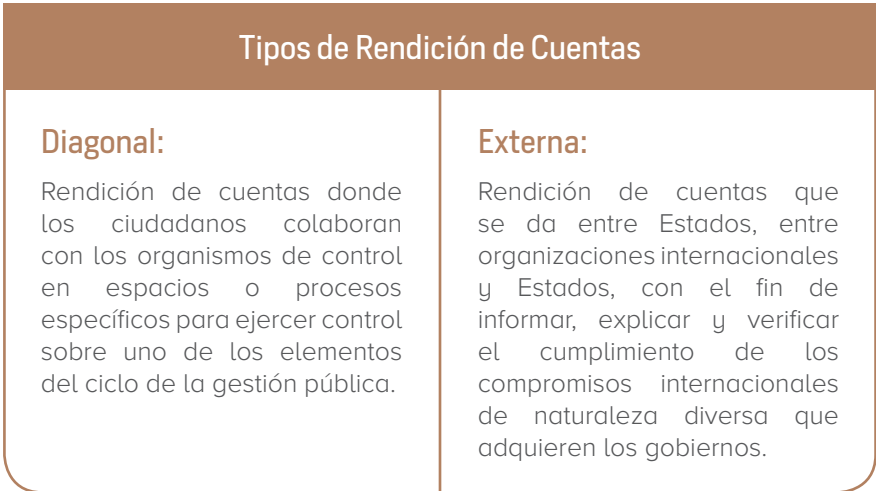
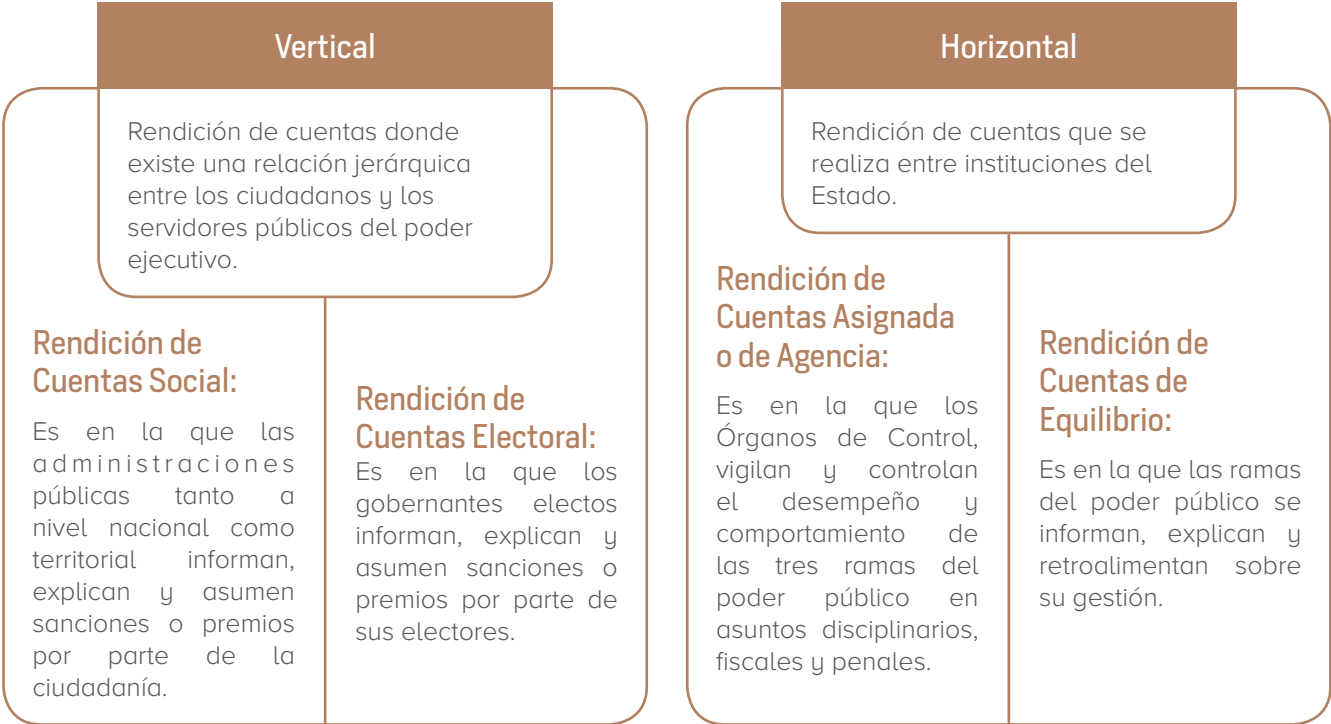
Marco normativo para la rendición de cuentas

El **marco normativo de la rendición de cuentas** en Colombia se encuentra sustentado en la Constitución Política de 1991, las leyes y las demás disposiciones jurídicas, así, por ejemplo, queda establecido en los siguientes fragmentos:

- **Ley 134 de 1994.** Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece como función de los alcaldes en relación con la ciudadanía en el artículo 91: “Convocar por lo menos dos veces al año a ediles, a las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas, para presentar los informes de gestión y de los más importantes proyectos que serán desarrollados por la administración.”
- **Ley 489 de 1998, artículo 33.** Define las audiencias públicas como la democratización y control de la Administración Pública: “Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.”
- **Ley 152 de 1994. (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), artículo 43:** “El Gobernador o Alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a la respectiva Asamblea o Concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse.”
- **Ley 617 de 2000.** Artículo 79 Control social a la gestión pública territorial.
- **Conpes 3654 de 2010.** Lineamientos de política para consolidar la Rendición de cuentas como un proceso permanente entre la rama ejecutiva y los ciudadanos.
- **Ley 1712 de 2014.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información pública nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1757 de 2015.** Promoción y protección del derecho a la participación democrática, artículo 48: “Por rendición de cuentas se entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.”

Tipos de rendición de cuentas

De acuerdo con las organizaciones y personas involucradas en el proceso de rendición de cuentas, se pueden dar diferentes tipos, tal y como se presenta a continuación:



Elementos de la rendición de cuentas

A continuación, se precisan los elementos que son fundamentales en la Rendición de Cuentas para que esta sea un mecanismo para el control social riguroso y en abierto diálogo con la ciudadanía.

Elementos	Pasos para el desarrollo	Características
Información	Diagnóstico.	Diagnóstico Rendición de Cuentas en la entidad. Caracterización de los ciudadanos. Necesidades de información. Capacidad operativa y disponibilidad de recursos.
	Planeación.	Definición del objetivo. Diseño de acciones para divulgar la información documental. Diseño de acciones para promover el diálogo. Diseño de acciones de incentivos. Elaboración de cronograma de Rendición de Cuentas. Diseño de consulta a la ciudadanía sobre temas de interés en la Rendición de Cuentas.
	Consulta.	Acercamiento a la ciudadanía. Consulta ciudadana para priorización de temas en la Rendición de Cuentas.
Diálogo	Convocatoria Rendición de Cuentas.	Tiempo prudente, dirigida a todos los ciudadanos.
	Entrega de información.	Disposición de la información de la Rendición de Cuentas en medio físico y virtual para garantizar el acceso.
	Socialización de la información.	Presentación y explicación de la información de la Rendición de Cuentas por los servidores encargados.
	Preguntas de la ciudadanía.	Garantizar espacios y métodos para las preguntas de la ciudadanía frente al tema de la Rendición de Cuentas.
	Respuestas de la entidad del Estado.	Respuesta de buena fe, información veraz, oportuna y accesible a los asistentes.
	Evaluación de la actividad.	Realizar con los asistentes una evaluación de la actividad de Rendición de Cuentas.
Incentivos	Evaluar la entidad o el/la servidor(a) público(a) en el marco de la Rendición de Cuentas.	Evaluación del ejercicio de Rendición de Cuentas en cada uno de sus elementos.
	Otorgar incentivos positivos o negativos.	De acuerdo con los recursos de la entidad seleccionar los incentivos a otorgar.
	Retoolimentación del ejercicio de Rendición de Cuentas.	

¿A quiénes se debe rendir cuentas?

Tipo de Rendición de Cuentas	Actores
<p style="text-align: center;">Vertical</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos. • Organizaciones sociales y económicas. • Medios de comunicación. • Cooperantes.
<p style="text-align: center;">Horizontal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rama Legislativa. • Rama Judicial. • Procuraduría General de la Nación. • Contraloría General de la República. • Auditoría General de la República. • Rama Ejecutiva del Orden Nacional. • Defensoría del Pueblo. • Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. • Asambleas Departamentales. • Rama Ejecutiva del Orden Departamental. • Concejo Municipal o Distrital. • Rama Ejecutiva del Orden Municipal. • Personerías Distritales y Municipales. • Contralorías Territoriales. • Cooperantes.
<p style="text-align: center;">Diagonal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadanos. • Organizaciones sociales y económicas. • Medios de comunicación. • Cooperantes. • Procuraduría General de la Nación. • Contraloría General de la República. • Auditoría General de la República. • Defensoría del Pueblo. • Personerías Distritales y Municipales. • Contralorías Territoriales.
<p style="text-align: center;">Externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades internacionales. • Cooperantes.

Resumen de los temas y aspectos centrales para la rendición de cuentas



Día Blanco para la rendición social de cuentas en Medellín

En la ciudad de Medellín, la rendición de cuentas se ha convertido en una práctica de ciudad que también se ha extendido a las organizaciones comunitarias en un ejercicio similar al realizado por las entidades públicas, aunque es de carácter voluntario. Esta rendición social de cuentas es realizada por las organizaciones comunitarias de la ciudad y acompañada por la Secretaría de Participación Ciudadana.

La Rendición Social de Cuentas se realiza en el **Día Blanco**, el cual es un evento de ciudad celebrado desde el año 2013 y una vez cada año. En el Día Blanco, los habitantes de la ciudad de Medellín asisten a los ejercicios de transparencia para conocer, de los líderes y lideresas, los resultados de su gestión en el territorio. Estos ejercicios se denominan **audiencias de rendición social de cuentas** y las realizan las organizaciones comunitarias en cada barrio y vereda.

La metodología de la rendición de cuentas de las organizaciones comunitarias se realiza de manera similar a la de las entidades públicas y, por lo tanto, incluye una fase de planeación, una de ejecución y una de evaluación, todo con la finalidad de acercar las organizaciones sociales a la comunidad y fortalecer la transparencia activa y la mejora en las prácticas de gestión y de información.

Este ejercicio se ve respaldado a partir de las dos políticas públicas siguientes:

- Política Pública de Organismos de Acción Comunal en la Ciudad de Medellín Acuerdo 28 de 2014. Artículo 6. Promover la transparencia a través de la rendición social de cuentas de las organizaciones hacia la comunidad de su territorio, posicionando su aporte a la transformación de esta.
- Política Pública de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil en el Municipio de Medellín acuerdo 325 de 2015. Artículos 20, 23 y 24. Promover prácticas de transparencia y rendición de cuentas.



CAPÍTULO 9

Ruta Mínima para los Ejercicios de Control Social a la Gestión Pública

¿Qué vamos a encontrar en este capítulo?

El Capítulo 9 presenta una ruta que describe el paso a paso para orientar un ejercicio de control social ciudadano a lo público, partiendo de la conformación de una comisión de control social, elección del objeto de seguimiento, búsqueda y obtención de información, análisis de esta, realización del informe final de control social y presentación pública, para finalizar por el seguimiento a las sugerencias o denuncias.

El papel de los valores en los ejercicios de control social a lo público

Para realizar ejercicios de control social a la gestión pública, ni los ciudadanos y ciudadanas, ni las organizaciones sociales requieren una acreditación especial. El control social es una forma de participación que nos permite a todos y a todas evaluar todo el proceso de la gestión pública, complementando el control y la evaluación que se realiza desde la institucionalidad pública. Sin embargo, sí es necesario que las personas involucradas en estos ejercicios se guíen por valores esenciales.

— Los valores espirituales, éticos, cívicos, políticos y democráticos de las personas que ejercen el control a la gestión pública son la carta de presentación más importante de estas ante la sociedad y lo que les confiere legitimidad, ya que el control social a la gestión pública contribuye a la pacificación de las relaciones humanas, al empoderamiento de los individuos sobre sus derechos y deberes como ciudadanos y ciudadanas y al fortalecimiento de los valores cívicos.

— Dado que el bien común es el fin último del Estado Social de Derecho y es el conjunto de las aspiraciones, valores y metas que tiene una sociedad para alcanzar el bienestar y la riqueza en términos de inclusión y justicia social, mediante el control social, todas y todas contribuimos a la búsqueda de una vida digna.

¿De qué hablamos cuando hablamos de valores?

Los valores son las cualidades espirituales, éticas, cívicas y políticas que nos permiten la convivencia, la búsqueda de la armonía social y la defensa de la justicia.

Los ciudadanos y ciudadanas que realizan control social deben guiarse por valores esenciales tales como:

- La justicia
- El respeto
- La sinceridad
- El compromiso
- La honestidad
- La gratitud
- La transparencia
- La responsabilidad
- La solidaridad

Recomendaciones previas para los ejercicios de control social a la gestión pública

- Quien tenga la iniciativa de realizar un ejercicio de control social, debe decidir si lo hará de forma individual o buscará agruparse con más personas interesadas en observar o indagar acerca del tema de interés.
- En el caso de conformar un equipo de control social, es importante conocer las fortalezas, el compromiso, el interés real y la claridad de las personas participantes sobre el alcance de un ejercicio de control social, con fin de garantizar un ejercicio colectivo deliberativo e informado.
- Como garantía para alcanzar mejores resultados, se hace necesario entablar un diálogo de saberes y, en lo posible, nombrar un líder o lideresa y hacer acuerdos grupales que conduzcan a una distribución del trabajo de manera equitativa y una asignación de tareas acordes a las aptitudes, fortalezas, competencias y disponibilidad de tiempo de los integrantes.
- Conocer las garantías jurídicas es esencial, así que es importante leer y orientarse sobre la normatividad acerca del derecho y la práctica del control social, así como indagar juiciosamente sobre el tema específico de control. Es necesario formarnos e informarnos.



Imagen 14. Edificio San Ignacio. Sede histórica de la Universidad de Antioquia, ente universitario autónomo con régimen especial.

- Es importante determinar los aspectos específicos que inquietan del objeto de control social, una relación de temas, preguntas o elementos de particular interés, de manera que la búsqueda que se vaya a realizar satisfaga lo que se quiere conocer o profundizar.
- Tener una buena organización y una forma clara de diálogo en el seno del equipo de control social son las herramientas comunicativas esenciales para lograr el éxito en ejercicios ciudadanos de control social a la gestión pública.

Ruta para la realización de ejercicios de control social a la gestión pública

- 1** Definición del objeto de control social
- 2** Justificación de la elección del objeto de control social
- 3** Presentación ante el Estado o institución
- 4** Búsqueda de información sobre el objeto de control social
- 5** Análisis de la información
- 6** Redacción de sugerencias, recomendaciones y denuncias
- 7** Socialización de resultados
- 8** Seguimiento

Pasos para la realización de un plan de control social a la gestión pública

PASO 1: Definición del objeto de control social

- La definición del objeto de control social surge del deseo o búsqueda del ciudadano/a o grupo de ciudadanos/as, los cuales, movidos por un interés o inquietud, emprenden el seguimiento en profundidad a un asunto público.

Esta demanda ciudadana puede estar dirigida, entre otras, a una política pública, un plan, programa, proyecto, contrato o actividad en el cual haya participación del Estado. En el mismo sentido, definir el objeto de control social requiere una delimitación, precisión y claridad sobre el aspecto a investigar, puesto que la complejidad del ejercicio depende del objeto de indagación.

- Así, un contrato será más simple para realizar seguimiento que una política pública, dependiendo de las actividades, actores, presupuestos, duración en el tiempo y proceso de aprobación.

PASO 2: Justificación de la elección del objeto de control social

- La justificación implica entender de forma propositiva y responsable las razones por las que se quiere realizar el seguimiento ciudadano al objeto elegido. Por lo tanto, al emprender un ejercicio de control social, el interés que debe primar es el de obtener la información sobre el tema u objeto de control, estudiarlo y analizarlo de manera objetiva para establecer el buen uso de los recursos públicos o actuaciones del Estado.

PASO 3: Presentación ante el Estado o institución

- Es importante formalizar el ejercicio de control social a través de la presentación del ciudadano o grupo, y el objeto de control social. De esta manera, la entidad tendrá conocimiento del proceso e incluso puede preparar la información necesaria para dar cumplimiento a la transparencia informativa.

PASO 4: Búsqueda de información sobre el objeto de control social

— La búsqueda de información es un proceso minucioso y amplio que puede hacerse a través de dos tipos de medios básicos:

- Información en medios jurídicos: Marco normativo y los mecanismos que disponen los ciudadanos para el control social.
- Información en medios públicos: cuenta con tres tipos de fuentes de información:

Revisa el capítulo 2, sobre las garantías jurídicas para el control social y el capítulo 5 sobre los mecanismos legales para el ejercicio del control social.

Tipos de fuentes de información en medios públicos para los ejercicios de control social:

Fuentes físicas:

Textos impresos o audiovisuales de bibliotecas o centros de documentación, balances o informes presentados por la institucionalidad, libros, revistas, periódicos, publicaciones académicas e investigaciones.

Fuentes digitales:

Medios públicos de divulgación creados en internet por el Estado o instituciones privadas. Entre estas se encuentran páginas web oficiales de las alcaldías, gobernaciones o la presidencia, ONG, blogs de investigación, centros académicos y de información.

Fuentes humanas:

Entrevistas o encuestas a personas participantes del proceso institucional objeto de control social, es decir, empleados técnicos u operarios con el fin de obtener información de primera mano. Con fuentes humanas también se refiere a participantes, beneficiarios, comunidades o testigos ciudadanos que tuvieron relación con la formulación de la política pública, plan o ejecución del proyecto para tener información primaria y testimonial.

PASO 5: Análisis de la información

— Después de acceder a las fuentes de información y los datos que permiten profundizar la búsqueda, se debe consolidar el seguimiento haciendo un análisis de los datos de manera que se tenga claridad sobre la observación y determinar los hallazgos sobre el objeto de control social.

PASO 6: Redacción de sugerencias, recomendaciones y denuncias

— Este paso equivale al informe final de control social, donde se consigna la presentación del ejercicio: descripción de todo el proceso, quiénes lo hicieron, a qué se hizo el control, cómo se hizo la búsqueda de información, qué hallazgos arrojó la indagación y, de acuerdo con lo encontrado, establecer los aspectos positivos y negativos y plantear las sugerencias y recomendaciones a la institución a la que se hace control social o, en el caso de hallazgos dolosos, recurrir a la denuncia ante la entidad de control disciplinario, administrativo o penal competente.

PASO 7: Socialización de resultados del ejercicio ciudadano de control social

— Presentación pública de los resultados del ejercicio de control social a lo público, es decir, el informe resultante del paso anterior, frente a las personas, comunidades, organizaciones o instituciones a quienes pueda interesar, incluida la institución a la cual se hizo el seguimiento u observación.



Imagen 15.

PASO 8. Seguimiento al ejercicio ciudadano de control social

— De acuerdo con los resultados obtenidos en el ejercicio de control social, expresados en el informe final o redacción de sugerencias, recomendaciones y denuncias y la socialización de resultados, se deben desprender acciones correctivas por parte de la institución, si así se ha concluido. Con el seguimiento se refiere a estar al tanto de que los ajustes se lleven a cabo por la institución objeto de control.



Te invitamos a revisar esta publicación:

Hagamos Control Ciudadano. Guía para su ejercicio. Publicación de USAID 2005.

Cibergrafía recomendada:

Sitios web para acceder a información sobre la gestión pública

Nivel Local

Alcaldía de Medellín

<http://www.medellin.gov.co>

Personería de Medellín

<http://www.personeriamedellin.gov.co>

Contraloría general de Medellín

<http://www.cgm.gov.co>

Portal de datos de Medellín

<http://medata.gov.co>

Medellín cómo vamos

<https://www.medellincomovamos.org>

Veeduría ciudadana al plan de desarrollo de Medellín

<https://veeduriamedellin.org.co>

Contrataciones adjudicadas y celebradas por la Alcaldía de Medellín

<https://www.medellin.gov.co>

Nivel Nacional

Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales. (SICODIS)

<https://sicodis.dnp.gov.co/>

Mapa de regalías

<http://maparegalias.sgr.gov.co>

Datos abiertos Colombia

<https://www.datos.gov.co/>

Colombia compra eficiente

<https://www.colombiacompra.gov.co/>

Nivel Departamental

Red Nacional de Servicios Registrales

<https://www.rues.org.co/>

Federación Antioqueña de ONG

<http://www.faong.org/>

Gobernación de Antioquia

<http://antioquia.gov.co/>

Contraloría general de Antioquia

<http://www.cga.gov.co>

Asamblea Departamental de Antioquia

<http://www.asambleadeantioquia.gov.co>

Gestión Transparente

<https://www.gestiontransparente.com/rendicion/>

Secretaría de Participación ciudadana y desarrollo social

<http://www.antioquia.gov.co/index.php/secretaria-de-participacion-ciudadana-y-desarrollo-social>

Portal de transparencia económica

<http://www.pte.gov.co/websitepte/>

Monitor ciudadano

<https://www.queremosdatos.co>

Observatorio de transparencia y anticorrupción

<http://www.anticorrupcion.gov.co>

TerriData

<https://terridata.dnp.gov.co/#/>

Procesos judiciales del sistema penal acusatorio

www.ramajudicial.gov.co

ISBN: 978-958-5526-42-6



9 789585 526426

Coordinación académica:



Alcaldía de Medellín